

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA - CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S - 2022 00364 -  
PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA REPRESENTACIÓN JURIDICA DE  
CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO**

Carolina Osorio Inversiones TM <bullcanes1@hotmail.com>

Mar 21/02/2023 3:46 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

[ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

Proceso: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**  
Demandante: **CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S**  
Demandados: **CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO**  
Radicado: **05001 31 03 018 2022 00364 00**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

Por favor, acusar recibo.

Cordial saludo y buen día.

---

**CARLOS CUERVO TRUJILLO**

C.C. 98.672.368 de Envigado

---

**De:** MARIA CRISTINA CUERVO TRUJILLO <mcuervotrujillo@gmail.com>

**Enviado:** martes, 21 de febrero de 2023 3:42 p. m.

**Para:** Carolina Osorio Inversiones TM <Bullcanes1@hotmail.com>; ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Inversiones TM <procesosinversionestm@hotmail.com>

**Asunto:** Re: CONTESTACIÓN DEMANDA - CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S - 2022 00364 - PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA REPRESENTACIÓN JURIDICA DE CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO

Señores

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

[ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

Proceso: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**  
Demandante: **CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S**  
Demandados: **CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO**  
Radicado: **05001 31 03 018 2022 00364 00**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

Por favor, acusar recibo.

Cordial saludo y buen día.

**MARIA CRISTINA CUERVO TRUJILLO.**  
**CC 43.626.656.**  
**T.P. 105.920.**  
[procesosinversionestm@hotmail.com](mailto:procesosinversionestm@hotmail.com)  
[mcuervotrujillo@gmail.com](mailto:mcuervotrujillo@gmail.com)

El lun, 20 feb 2023 a las 13:02, Carolina Osorio Inversiones TM (<[Bullcanes1@hotmail.com](mailto:Bullcanes1@hotmail.com)>) escribió:

Buen día Dra Maria Cristina Cuervo, el presente tiene como finalidad conferir el poder especial, amplio y suficiente para mi representación del proceso con radicado **05001 31 03 018 2022 00364 00**

Señores

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D

Proceso: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**  
Demandante: **CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S**  
Demandados: **CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO**  
Radicado: **[05001 31 03 018 2022 00364 00](#)**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

Respetados Señores:

**CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.672.368, por medio de este escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **MARIA CRISTINA CUERVO TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.626.656, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 105.920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá recibir notificaciones judiciales en el correo [procesosinversionestm@hotmail.com](mailto:procesosinversionestm@hotmail.com) y [mcuervotrujillo@gmail.com](mailto:mcuervotrujillo@gmail.com); para representarme del proceso de la referencia y especialmente contestar la demanda, presentar excepciones, y adelantar cualquier actuación en mi nombre, para lo cual solicito respetuosamente se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del mismo.

Así mismo, podrá mi apoderada allegar y solicitar las pruebas que considere necesarias, allanarse, confesar, desistir, conciliar, transigir, y en general, realizar todas las actuaciones

tendientes al cumplimiento de este mandato con el único fin de que mis derechos no queden desprotegidos dentro del proceso.

Atentamente,

---

**CARLOS CUERVO TRUJILLO**

C.C. 98.672.368 de Envigado

Señores  
**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**  
E. S. D

Proceso: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**  
Demandante: **CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S**  
Demandados: **CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO**  
Radicado: **05001 31 03 018 2022 00364 00**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

Respetados Señores:

**CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.672.368, por medio de este escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **MARIA CRISTINA CUERVO TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.626.656, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 105.920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá recibir notificaciones judiciales en el correo [procesosinversionestm@hotmail.com](mailto:procesosinversionestm@hotmail.com) y [mcuervotrujillo@gmail.com](mailto:mcuervotrujillo@gmail.com); para representarme del proceso de la referencia y especialmente contestar la demanda, presentar excepciones, y adelantar cualquier actuación en mi nombre, para lo cual solicito respetuosamente se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del mismo.

Así mismo, podrá mi apoderada allegar y solicitar las pruebas que considere necesarias, allanarse, confesar, desistir, conciliar, transigir, y en general, realizar todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de este mandato con el único fin de que mis derechos no queden desprotegidos dentro del proceso.

Atentamente,



**CARLOS CUERVO TRUJILLO**

C.C. 98.672.368 de Envigado

Acepto,



**MARIA CRISTINA CUERVO TRUJILLO.**

CC 43.626.656.

T.P. 105.920.

[procesosinversionestm@hotmail.com](mailto:procesosinversionestm@hotmail.com)

[mcuervotrujillo@gmail.com](mailto:mcuervotrujillo@gmail.com)

Medellín, febrero de 2023

Señores

**JUEZGADO DÉCIMO OCTAVO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Ciudad

REF.

Radicado: **05001310301820220036400**

Proceso: **Verbal - Resolución de contrato**

Demandante: **CONSTRUCTORA BASILICA S.A.S.**

**NIT. 900.829.664-4**

Demandados: **CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO**  
**C.C. 98.672.368**

**Asunto:** Contestación de demanda.

Respetado Señor Juez.

**MARÍA CRISTINA CUERVO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.626.656 de Medellín, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No 105.920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del aquí demandado, señor **CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.672.368, estando dentro de la oportunidad procesal, esto es en el término de traslado, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de dar contestación y proponer excepciones frente a la demanda de fecha 20 de octubre de 2022, admitida mediante Auto de fecha 1 de noviembre de 2022, bajo el radicado de la referencia, en la cual actúa como demandante la **CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S.**, así:

## A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

### a. Del contrato celebrado.

**AL PRIMERO:** Es parcialmente cierto pues como se puede observar en la promesa de compraventa referida, la misma fue suscrita no solo con la CONSTRUCTORA BASÍLICA SAS sino también con CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO como persona natural, quien obró en nombre propio, ambos en calidad de PROMITENTE VENDEDOR.

**AL SEGUNDO:** Es cierto si se tiene en cuenta que quien se comprometió a vender, en calidad de PROMITENTE VENDEDOR, fue la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA SAS y el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO como persona natural.

**AL TERCERO:** Es cierto y deberá ser tenido en cuenta que, a la fecha del presente escrito, más de cuatro (4) años después de suscrita la promesa de compraventa, el PROMITENTE VENDEDOR no ha realizado las gestiones necesarias para generar la matrícula inmobiliaria de los inmuebles prometidos en venta, lo que constituye un incumplimiento por parte del aquí demandante.

**AL CUARTO:** Es cierto y deberá ser tenido en cuenta que, a la fecha del presente escrito, más de cuatro (4) años después de suscrita la promesa de compraventa, el PROMITENTE VENDEDOR no ha realizado las gestiones necesarias para someter a régimen de propiedad horizontal los inmuebles prometidos en venta, lo que constituye un incumplimiento por parte del aquí demandante.

**AL QUINTO:** Si bien así lo señala el contrato suscrito, la licencia de construcción del proyecto que se aporta como prueba indica algo diferente. Adicionalmente, como se observa en las fotografías que del proyecto inmobiliario se adjuntan, la realidad constructiva del edificio no coincide con la licencia. Un incumplimiento más por parte del aquí demandante.

**AL SEXTO:** Si bien así lo señala el contrato suscrito, esto no parece cierto pues la licencia de construcción para el proyecto fue otorgada el 19 de octubre de 2020 por la Curaduría Tercera de Medellín; es decir, más de tres

(3) años después de iniciado el trámite que se señala en la promesa de compraventa, y en una Curaduría diferente. Por lo anterior, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Como puede observarse en los últimos tres hechos, para la fecha en que el PROMITENTE VENDEDOR tenía la obligación de hacer la entrega real y material de los inmuebles objeto del contrato de promesa de compraventa sobre el cual recae el presente proceso, a saber, 14 de agosto de 2018, la edificación no contaba ni con licencia de construcción, mucho menos con reglamento de propiedad horizontal, ni matrícula inmobiliaria, servicios públicos domiciliarios, y tampoco se encontraban construidos.

**AL SÉPTIMO:** Es cierto que el precio acordado entre las partes asciende a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000). Así mismo, es cierto, como lo señala el apoderado de la parte demandante, la forma de pago pactada en la promesa de compraventa. No obstante, el precio se pagó de manera diferente por mi poderdante a favor del PROMITENTE VENDEDOR, como se probará en el proceso.

**AL OCTAVO:** Es cierto.

**AL NOVENO:** Es cierto que esa era la fecha en que debía suscribirse la escritura pública de compraventa (lo que no sucedió), como también la fecha en que debía estar totalmente cancelado el precio de los inmuebles (como en efecto lo estaba). De hecho, para esa fecha debía estar construido el proyecto inmobiliario del cual hacen parte integrante los inmuebles prometidos en venta, lo que no sucedió para ese entonces, ni ha sucedido a la fecha de este escrito; razón única y exclusiva por la cual nunca se firmó la escritura pública de compraventa.

NO HAY HECHO DÉCIMO

**b. Del presunto *cumplimiento* por parte de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S.**

**AL DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto que las obligaciones mencionadas en este hecho a cargo de la CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. estuvieran solo en cabeza de ésta pues, como se señaló anteriormente, el PROMITENTE VENDEDOR estaba conformado por la Constructora y el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, quien suscribió la promesa también a nombre propio, como se lee en su encabezado.

Es pertinente mencionar aquí que el inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa referido no se encontraba ni siquiera construido para la época en que el PROMITENTE VENDEDOR debía cumplir con su obligación de entrega material y otorgamiento de escritura pública, a saber, 14 de agosto de 2018, ni lo está en su totalidad y de forma habitable a la fecha de contestación de esta demanda.

Los apartamentos 801 y 802 junto con los parqueaderos que les correspondiera, objeto de promesa de compraventa, no tienen matrícula inmobiliaria ya que el lote sobre el cual se levanta el edificio del cual hace parte no cuenta a hoy con reglamento de propiedad horizontal, ni servicios públicos domiciliarios independientes; el proyecto inmobiliario no se encuentra terminado de manera habitable, y por tanto **el PROMITENTE VENDEDOR no cumplió ni se allanó a cumplir con la entrega real ni material de los inmuebles prometidos en venta, incumpliendo de esta manera el contrato de promesa de compraventa de fecha 23 de agosto de 2017.**

En otras palabras, no es cierto que el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PROMITENTE VENDEDOR, como son “*entregar materialmente los bienes prometidos en venta y otorgar la escritura pública de compraventa*” se encontraran condicionados al cumplimiento de la obligación de pago adquirida por el PROMITENTE COMPRADOR pues, si así fuera, el PROMITENTE VENDEDOR debió CUMPLIR con ambas en la fecha pactada en la promesa de compraventa pues el precio se encontraba pagado en su totalidad para ese momento.

La verdadera razón por la cual el PROMITENTE VENDEDOR no entregó materialmente los bienes y escrituró los mismos a favor del PROMITENTE COMPRADOR es porque ni siquiera los había construido para el 14 de agosto de 2018, incumpliendo en su totalidad las obligaciones a su cargo.

No es cierto que mi mandante no hubiera cumplido para la fecha en que debía tenerse pago el precio en su totalidad. De esto dan cuenta las letras de cambio suscritas por CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO a favor del señor CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO, como soporte de los dineros entregados por mi cliente al PROMITENTE VENDEDOR, como se demostrará a lo largo del proceso. En otras palabras, quien no cumplió ni se allanó a cumplir fue, y sigue siendo, el PROMITENTE VENDEDOR quien a hoy no ha devuelto los dineros pagados como precio el PROMITENTE COMPRADOR, ni ha entregado los inmuebles prometidos en venta.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Me atengo a lo que se pruebe, pero se hace notar al despecho que efectivamente para el 14 de agosto de 2018, fecha en la que

debía hacerse la entrega real y material de los bienes objeto de promesa de compraventa, no se encontraban contruidos pues a hoy, más de cuatro años después de vencido el plazo para la entrega de los bienes, señala el demandante que el avance de la obra alcanza un 90%.

No obstante, se aclara al despacho que mi mandante es el más interesado en que se registre el reglamento de propiedad horizontal, y así lo ha hecho saber no solo al demandante sino también a su apoderado, con quien en varias oportunidades se han hecho acercamientos sin que a la fecha haya sido posible la entrega si quiera material de los bienes, y pues mucho menos la formal.

Además de ser imprecisa la afirmación hecha por el apoderado del demandante en los últimos hechos, la misma demuestra mala fe de su poderdante quien es conocedor que el proceso ejecutivo que adelantó el señor CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO en contra del señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado

05001310300320190037200 fue posterior a los incumplimientos reiterados del PROMITENTE VENDEDOR en la entrega de los bienes prometidos en venta. En este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago mediante Auto interlocutorio 918 de fecha 30 de julio de 2019, en contra del señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO y a favor de mi mandante, señor CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO, ordenando seguir adelante con la ejecución la cual no se ha podido hacer efectivo toda vez que el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO y la CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S., o no tienen nada a su nombre, o lo que tienen lo tienen gravado con hipoteca y embargado en otros procesos adelantados por el acreedor hipotecario.

En cuanto a la denuncia penal, es cierto que en contra del señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, mi poderdante y otros afectados por promesas de compraventa relacionadas con el mismo proyecto constructivo, interpusieron denuncia penal por presunta estafa y otros delitos; esta investigación se lleva a cabo ante la Fiscalía 34 Seccional, bajo el Radicado N° 05 001 60 00248 2016 12497; investigación ésta que es de pleno conocimiento del señor GAVIRIA JARAMILLO, con quien se ha intentado negociar ante el Fiscal ya la devolución del dinero, ya la entrega de los bienes prometidos en venta, sin que ninguna de las opciones llegara a concluirse satisfactoriamente a favor de mi mandante.

En cuanto al incumplimiento en los pagos de los terceros no me consta, ni es relevante para el caso que nos reúne. Por su parte, en cuanto al no

cumplimiento en el pago del precio por parte de mi mandante, no es cierto, como quedará demostrado en el proceso.

Ahora bien, tampoco es cierto que la obra se hubiera retrasado “unos meses” como lo quiere hacer notar el apoderado del demandante. A hoy, y conforme lo señala el mismo apoderado en el hecho DÉCIMO SEGUNDO de su escrito, la obra está inconclusa, lo que en otras palabras significa que lleva más de CINCUENTA (50) MESES de retraso.

**c. Del incumplimiento.**

**AL DÉCIMO TERCERO:** No es cierto que no se hubiera cancelado la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) como parte inicial del precio; este valor se encuentra respaldado por la LETRA DE CAMBIO No. 0913 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2017, suscrita por CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO a favor del señor CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO.

**AL DÉCIMO CUARTO:** No es cierto que no se hubiera pagado el precio; lo que es cierto es que las fechas y montos de los abonos fueron diferentes a las pactadas. El pago de esta suma se encuentra respaldado por las siguientes LETRAS DE CAMBIO:

- (i) 0913 de fecha 06 de agosto de 2017, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000);
- (ii) 0916 de fecha 06 de septiembre de 2017, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);
- (iii) 14101 de fecha 13 de septiembre de 2017, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000);
- (iv) 1409 de fecha 13 de septiembre de 2017, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000);
- (v) 0295 de fecha 07 de octubre de 2017, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000);
- (vi) 050 de fecha 29 de septiembre de 2017, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000);
- (vii) 071 de fecha 29 de octubre de 2017, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000);
- (viii) 072 de fecha 29 de noviembre de 2017, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000);
- (ix) 9363 de fecha 05 de enero de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);

- (x) 849 de fecha 01 de enero de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);
- (xi) 510 de fecha 15 de marzo de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);
- (xii) 480 de fecha 15 de marzo de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);
- (xiii) 0520 de fecha 26 de febrero de 2018, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000);
- (xiv) 5130 de fecha 03 de abril de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);
- (xv) 2164 de fecha 24 de marzo de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);
- (xvi) 0618 de fecha 16 de mayo de 2018, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000);
- (xvii) 08221 de fecha 22 de agosto de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);

todas ellas suscritas por CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO a favor del señor CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO, para un total de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000), correspondiente al valor total del precio pactado en la promesa de compraventa.

**AL DÉCIMO QUINTO:** En el caso de mi poderdante, no es cierto que se hiciera entrega de recibos de pago pues, para respaldar el valor de los diferentes abonos entregados, el PROMITENTE COMPRADOR le hizo firmar al PROMITENTE VENDEDOR las letras de cambio relacionadas anteriormente. Por tanto, no tenía sentido que le entregara además un recibo de pago o abono.

**AL DÉCIMO SEXTO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe, pero se advierte que este hecho no encuentra relación con las pretensiones de la demanda.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO:** No es cierto. Por el contrario, lo que se le olvida al demandante es que, la diligencia de embargo y secuestro de muebles y enseres llevada a cabo por el Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal para Despachos Comisorios de Medellín, practicada el 12 de noviembre de 2019, en el inmueble ubicado en la carrera 73 C5-12, C5-14, C5-18 y C5-20, mediante despacho comisorio 145 del Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor

CARLOS CUERVO TRUJILLO contra CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO Y OTRO, con radicado 05001310301120190031600, fue atendida por el señor JONNY ALEXANDER ZAPATA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.370, quien manifestó ser el administrador del establecimiento de comercio denominado Gimnasio 360 FITNESS, y quien comparece en la diligencia como *ENTERANTE*. En la parte final del acta de la diligencia se observa como la secuestre, doctora GLADYS MORA NAVARRO, manifiesta recibir los bienes muebles y enseres antes relacionados y **los deja en calidad de depósito del “enterante”**. Es a éste, y no a mi mandante, a quien debe pedirle cuentas el demandante.

Es importante anotar que el señor JONNY ALEXANDER ZAPATA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.370, era no solo el administrador del referido establecimiento de comercio, sino también el contador del señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO y de la CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S., y codeudor del contrato de arrendamiento.

#### **d. De la cláusula penal**

**AL DÉCIMO OCTAVO:** Es cierto.

### **A LAS PRETENSIONES**

Mi representado manifiesta que se *OPONE* a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante, por carecer de elementos fácticos de hecho y de derecho que las sustenten, de conformidad con las excepciones que se formulan en este mismo escrito.

Respetuosamente solicito al despacho abstenerse de resolver el contrato de promesa de compraventa, y en su defecto, ordenar el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, y especialmente la entrega material *INMEDIATA* de los inmuebles prometidos en venta, y adelantar todos los trámites tendientes a la escrituración a nombre de mi poderdante. En este caso, el valor de los inmuebles prometidos en venta será descontado del mandamiento de pago ordenado por el Juez 3 Civil de Circuito de Oralidad de Medellín. En otras palabras, mi mandante escoge la entrega de los inmuebles prometidos en venta, toda vez que la devolución del precio pagado por este no ha sido posible dada la insolvencia material del **PROMITENTE VENDEDOR**.

En atención a lo anterior, pido que además de desestimar las pretensiones de la demanda, se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

Así mismo, solicito atentamente aplicar la cláusula penal por incumplimiento del PROMITENTE VENDEDOR en la entrega del inmueble y firma de escritura pública el día 14 de agosto de 2018, por causas atribuibles exclusivamente a éste, conforme lo señala la cláusula DÉCIMA PRIMERA de la promesa de compraventa.

### **ACREDITACIÓN DE PERJUICIOS**

Dado el incumplimiento del PROMITENTE VENDEDOR, y teniendo en cuenta que el precio acordado por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000), fue pagado en su totalidad por el PROMITENTE COMPRADOR desde el año 2018, los perjuicios causados a mi mandante corresponden a los intereses de mora calculados sobre cada uno de los abonos que se encuentran respaldados por las siguientes LETRAS DE CAMBIO:

- (xviii) 0913 de fecha 06 de agosto de 2017, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000);
- (xix) 0916 de fecha 06 de septiembre de 2017, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);
- (xx) 14101 de fecha 13 de septiembre de 2017, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000);
- (xxi) 1409 de fecha 13 de septiembre de 2017, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000);
- (xxii) 0295 de fecha 07 de octubre de 2017, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000);
- (xxiii) 050 de fecha 29 de septiembre de 2017, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000);
- (xxiv) 071 de fecha 29 de octubre de 2017, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000);
- (xxv) 072 de fecha 29 de noviembre de 2017, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000);
- (xxvi) 9363 de fecha 05 de enero de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);
- (xxvii) 849 de fecha 01 de enero de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);
- (xxviii) 510 de fecha 15 de marzo de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);
- (xxix) 480 de fecha 15 de marzo de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);
- (xxx) 0520 de fecha 26 de febrero de 2018, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000);

- (xxxi) 5130 de fecha 03 de abril de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);
- (xxxii) 2164 de fecha 24 de marzo de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);
- (xxxiii) 0618 de fecha 16 de mayo de 2018, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000);
- (xxxiv) 08221 de fecha 22 de agosto de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000);

todas ellas suscritas por CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO a favor del señor CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO, para un total de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000), correspondiente al valor total de la promesa de compraventa.

Adicional a los perjuicios antes señalados, por culpa del PROMITENTE VENDEDOR mi poderdante ha entrado en incumplimiento en el contrato de compraventa – permuta, celebrado con el señor JORGE LEÓN SÁNCHEZ MESA Y OTRA, según escritura pública número 4826 de fecha 30 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Sexta de Medellín, con quien tenía prometidos los apartamentos objeto de este proceso. Para constancia de esto se adjunta el certificado de tradición y libertad en el que consta la medida de inscripción de demanda por parte del señor SÁNCHEZ MESA Y OTRA, en el proceso civil con Radicado 05001310300620210028900. En esta negociación mi mandante ha tenido que reconocer intereses moratorios sobre el valor de la venta, como se demostrará en el proceso.

### **EXCEPCIONES PROPUESTAS**

Me opongo a que la reclamación del aquí demandante culmine como lo pretende, esto es, por infundada, no cierta, abusiva y ajena a la realidad, en cuanto a las circunstancias probadas que como demandado se acreditarán con los medios probatorios idóneos para liberar a mi mandante del reclamo demandatorio.

Sostiene la doctrina que, *“El demandado puede fundar su oposición a la demanda en dos clases de razones: la simple negación del derecho del demandante y, de los hechos de los mismos hechos que tienden a destruir, modificar o paralizar sus efectos”*: Aquí radica la esencia de nuestra contestación a la demanda y, es, sobre lo cual se solicita el debido ejercicio de las facultades del Juez en el capítulo probatorio, aborde con sus cuestionamientos el contexto que se narra con la demanda y el que, se presenta, totalmente contradictorio, con el presente escrito.

La oposición es una antipretensión expuesta con razones propias y fundamentadas en hechos diferentes a los demandados; su alcance está perfilado en proponer al operador judicial la evaluación para que estime su destrucción, modificación y/o aplazamiento de los efectos pretendidos.

Quedará comprobado por la parte que represento, que existen hechos nuevos dirigidos a enervar las pretensiones, careciendo las mismas de soporte sustancial y procesal. Se han calificado como hechos impeditivos, por la doctrina y, desde luego sirven para negar el nacimiento del derecho pretendido, como consecuencia inexorable en el caso que nos compendia.

Téngase como presente frente a los contenidos de todas y cada una de las excepciones que se proponen a continuación, por lo conducente y pertinente de su exposición, que su proposición se hace con sustento en las respuestas esbozadas a cada uno de los hechos, en los que se hace una exposición cierta, concreta y legal, con la cual se contextualizan en forma concurrente todos y cada uno de los actos que permiten sean rechazadas las pretensiones de la demandante y se consolide en la realidad y vida jurídica de las partes, el pago de todo lo debido por el demandado al actor y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

#### **I. FALTA DE LITIS CONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA:**

Los antecedentes aquí narrados evidencian que sobre el proceso pesa una causal de nulidad, la cual se concreta en la omisión en que se ha incurrido a lo largo del mismo en relación con la citación de quien necesariamente debe ser vinculado por integrar un litis consorcio necesario de la parte activa.

La figura del litisconsorcio consagrada en nuestra legislación procesal (arts. 50 y siguientes del C. de P. C.), ha sido dividida tradicionalmente en dos clases, atendiendo a la naturaleza y número de relaciones jurídicas que intervengan en el proceso, litisconsorcio necesario, y voluntario o facultativo.

Existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandantes (litisconsorcio por activa) o demandados (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única "relación jurídico sustancial". En este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste es uniforme y puede perjudicar o beneficiarlos a todos.

La vinculación de quienes conforman el litisconsorcio necesario podrá hacerse dentro de la demanda, bien obrando como demandantes o bien llamados como demandados todos quienes lo integran y en el evento en que el juez omite citarlos, debe declararse la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda (num. 8º art. 140 del C. de P.C.). Si esto no ocurre, el juez de oficio o por solicitud

de parte podrá vincularlos en el auto admisorio de la demanda o en cualquier tiempo antes de la sentencia de primera instancia, otorgándoles un término para que comparezcan, y de no hacerlo debe declararse la nulidad de una parte del proceso o a partir de la sentencia de primera instancia (num. 9º art. 140 C. P.C.), con el fin de lograr su vinculación al proceso para que tengan la oportunidad de asumir la defensa de sus intereses, dado que la sentencia los puede afectar.

El litisconsorcio será facultativo o voluntario cuando concurren libremente al litigio varias personas, en calidad de demandantes o demandados, ya no en virtud de una única relación jurídica sino de tantas cuantas partes dentro del proceso, deciden unirse para promoverlo conjuntamente, aunque válidamente pudieran iniciarlo por separado. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho o en perjuicio de los otros, sin que ello afecte la unidad del proceso o implique que la sentencia sea igual para todos ellos. (Art. 50 del C. de P.C.).

El juicio en el que se demanda la nulidad absoluta de un contrato, exige la presencia en el proceso de las partes que suscribieron el contrato, bien como demandante y demandado cuando la pretensión anulatoria proviene de una de ellas, o bien como demandados integrando un litisconsorcio necesario de la parte pasiva —en virtud de la única relación jurídica sustancial existente entre entidad contratante y contratista—, cuando la demanda haya sido formulada por el Ministerio Público o por el tercero que demuestre interés directo, dado que la decisión que se adopte en la sentencia vincula y produce efectos directamente en relación con las partes contratantes.

La no vinculación a este proceso del señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, como persona natural, que obró no solo como representante legal de la CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. sino también en **nombre propio** como PROMITENTE VENDEDOR, en el contrato de promesa de compraventa objeto de este proceso, se erige en hecho constitutivo de la causal de nulidad del proceso consagrada en el numeral 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, esto es la no integración de la parte demandante en debida forma, a saber: CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, en nombre propio y, además, como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S.

Por lo anterior, y en aras de prevenir una nulidad del proceso, deberá ordenarse la vinculación por activa del señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, como persona natural, obrando en nombre propio, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

## **II. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.**

La obligación que dice estar contenida en el contrato de promesa de compraventa, y que sirve de sustento a la presente demanda que hace referencia la parte actora ya fue suficientemente pagada en su totalidad al PROMITENTE VENDEDOR.

Siendo el pago la prestación de lo que se debe, es válido, coyuntural y abierto sostener que mi poderdante ha pagado en su totalidad cualquiera obligación pecuniaria a cargo suyo y a favor del PROMITENTE VENDEDOR.

Como se indicó anteriormente en este escrito, el PRECIO acordado entre las partes, y que asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000), fue pagado en su totalidad, y se encuentra respaldado por las siguientes LETRAS DE CAMBIO:

- (i) 0616 de fecha 03 de mayo de 2018, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000);
- (ii) 0694 de fecha 30 de mayo de 2018, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000);
- (iii) 0625 de fecha 25 de junio de 2018, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000);
- (iv) 0633 de fecha 03 de agosto de 2018, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000);
- (v) 1309 de fecha 13 de agosto de 2018, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000);
- (vi) 2481 de fecha 24 de agosto de 2018, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000);
- (vii) 0824 de fecha 24 de agosto de 2018, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000);
- (viii) 1413 de fecha 20 de septiembre de 2018, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000);

todas ellas suscritas por CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO a favor del señor CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO.

Los originales de estos títulos valores se encuentran en el expediente del proceso ejecutivo que adelantó el señor CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO en contra del señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310300320190037200, sin que a la fecha se hubiese podido hacer efectivo el mandamiento de pago librado por ese despacho mediante Auto interlocutorio 918 de fecha 30 de julio de 2019, dada la insolvencia material del PROMITENTE VENDEDOR.

### **III. TEMERIDAD Y MALA FE – ART. 79 Y SIGUIENTES DEL C.G. DEL P.**

El demandante está interponiendo esta demanda de manera temeraria y esta actuado de mala fe; toda vez que la obligación allí contenida ya fue cancelada, es decir el demandante a sabiendas de habersele cumplido la obligación con ocasión del pago del precio, reclama en forma descarada, abusiva e ilegal que se resuelva

el contrato de promesa de compraventa a sabiendas de que, a pesar de haberse adelantado un proceso ejecutivo pretendiendo el pago de las letras de cambio que sustentan el pago del precio, ha sido imposible la ejecución de la sentencia o mandamiento de pago, dada la insolvencia material del PROMITENTE VENDEDOR.

Entonces, **¿en quién está la mala fe?**, en el señalado o en quien señala; la parte demandante altera la realidad histórica y pretende beneficios judiciales con historias y hechos inexistentes.

Para el momento en que el PROMITENTE VENDEDOR presenta la demanda, ya la obligación de pagar el precio por parte del PROMITENTE COMPRADOR había sido cancelada en su totalidad; la denuncia penal por presunta estafa y otros delitos interpuesta en contra del señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO; y el proceso ejecutivo adelantado por mi mandante contra el señor GAVIRIA JARAMILLO, notificado y culminado con una orden de pago que no ha sido posible ejecutar; y ahora, en vez de entregar los inmuebles prometidos en venta, pretende desconocer el pago y exigir de la justicia la resolución del contrato de promesa de compraventa sin que medie el pago efectivo de los dineros entregados por mi cliente para satisfacer el precio. Sí esto no es MALA FE, ¿cómo podría calificarse el comportamiento del demandante?

Téngase en cuenta que el PROMITENTE VENDEDOR, con esta demanda, pretende no solo quedarse con los dineros entregados como parte del precio, sino que además aspira a no entregar los inmuebles prometidos en venta, y efectivamente pagados por mi poderdante, mediante la resolución del contrato, ocultando al juez de conocimiento la verdad acerca de las condiciones que han rodeado la negociación, y la negligencia de la parte activa de este proceso para adelantar los trámites necesarios que permitan la entrega real y material de los inmuebles objeto de la promesa referida.

#### **IV. ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO O SIN CAUSA**

Lo que pretende el demandante con la actuación realizada, es sacar un provecho patrimonial de manera injustificada, toda vez que a pesar de que la obligación de pagar el precio de los inmuebles prometidos en venta fue cancelada en su totalidad por mi poderdante, éste último no ha recibido los bienes prometidos en venta, ni mucho menos le ha sido reintegrado el dinero entregado como parte del precio.

Acceder a lo solicitado por la parte demandante de este proceso, genera un enriquecimiento sin causa a cargo del empobrecimiento patrimonial de mi representado, agravado por la imposibilidad de recuperar el dinero entregado como

precio de la promesa de compraventa, que fue pagado en su totalidad por mi mandante y que, como puede observarse en las pruebas recaudadas, no ha podido ser recuperado por la insolvencia material del PROMITENTE VENDEDOR.

#### **V. ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE:**

En este caso el PROMITENTE VENDEDOR, en calidad de acreedor de los bienes inmuebles, o del dinero entregado como precio de los mismos, ha querido sacar ventaja de su posición dominante, al tener en su poder los inmuebles prometidos en venta y el dinero que por los mismos se pagó como precio, queriendo brindar la apariencia de que la promesa de compraventa fue incumplida por mi mandante, pretendiendo además la inscripción de la demanda en los bienes de propiedad del demandado, causando mayores perjuicios de los que hasta ahora ha sido víctima el PROMITENTE COMPRADOR; no contento con ello, busca a través de la justicia resolver el contrato de promesa de compraventa sin siquiera devolver el precio que por los mismos ya recibió.

Abusa de su posición el aquí demandante cuando ni siquiera hace entrega material de los inmuebles prometidos en venta, o devuelve el precio recibido.

#### **VI. EXCEPCION GENÉRICA.**

Con base en las facultades que el Juez tiene a su disposición y que resulten probadas a favor de la parte que represento.

#### **COROLARIO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:**

En síntesis, la demanda contiene afirmaciones imprudentes, de ausencia total ante la realidad histórica y carece de la veracidad que el buen criterio, la razón y la equidad aconsejan desde lo relevante del derecho hasta lo ético del abogado, normado lo uno y lo otro en los valores y principios que la supremacía constitucional y la legislación así lo ordenan y establecen.

Se ha explicado "in extenso", como el demandado cumplió a cabalidad con sus obligaciones frente a los derechos del demandante y hasta donde se convino, de lo que se presenta prueba escrita como anexo con la contestación de la presente respuesta a la demanda; mal podría pretenderse la resolución del contrato a favor del actor y a cargo del demandado sin que mediara por lo menos la devolución efectiva del precio ya pagado en su totalidad, o la entrega material y real de los bienes prometidos en venta.

## **FUNDAMENTO DE DERECHOS**

Sustento la contestación y las presentes excepciones de mérito en los artículos:

- 79, 80, 81, 82, 86, 96, 100, y siguientes del Código General del Proceso;
- 905 y siguientes del Código de Comercio;
- 1502, 1611, 1849, entre otros del Código Civil; y
- Demás normas concordantes y complementarias

## **PRUEBAS**

Invoco como pruebas a favor de la parte que represento y como de las excepciones de mérito propuestas, las siguientes:

### **I. DOCUMENTAL**

Atentamente solicito al despacho tener en su valor probatorio los siguientes documentos:

1. Copia de las letras de cambio: 0913, 0916, 14101, 1409, 0295, 050, 071, 072, 9363, 849, 510, 480, 0520, 5130, 2164, 0618, 08221.
2. Auto interlocutorio 918, de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve
3. Fotografías de los bienes prometidos en venta donde se evidencia que a la fecha no se encuentran terminados
4. Copia de licencia de construcción: Resolución N° C3-0436 del 19 de octubre de 2020, con Radicado 05001-3-19-2325. Expedida por la CURADURIA URBANA TERCERA DE MEDELLÍN.
5. Folios de matrícula inmobiliaria de los bienes sobre los cuales se construye el edificio del que hacen parte los bienes prometidos en venta: 001-7040 y 001-1143519.
6. Copia de la denuncia penal contra CRISTIAN CAMILO con Radicado N° 05 001 60 00248 2016 12497.
7. Diligencia de embargo y secuestro de muebles y enseres.
8. Oficio secuestre. Informa falta de la totalidad de los muebles y enseres.
9. Auto – pone en conocimiento sobre la falta de la totalidad de los inmuebles.
10. Escritura pública número 4826 de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Notaría 6 de Medellín.

11. Certificados de tradición 003-1807; 003-11179; 003-15259 y 00312467 de Amalfi.
12. Auto admisorio demanda en contra de Reforstadora y Aserrio Euca-pino S.A.S, con Radicado N° 05001310300620210028900-

## **II. DECLARACIÓN DE PARTE**

Solicito respetuosamente se decrete la declaración del señor CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO, aquí demandado, con el fin de que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la negociación objeto de este proceso.

## **III. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito respetuosamente se decrete como medio probatorio el interrogatorio de parte del señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, en su propio nombre y como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. con el fin de que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la negociación objeto de este proceso.

## **IV. TESTIMONIOS**

Solicito se decrete el testimonio de las siguientes personas, quienes podrán declarar sobre los hechos que les conste, relacionados con el presente proceso, así:

1. JONNY ALEXANDER ZAPATA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.027.370, en la ciudad de Medellín, en la calle 25 No. 71-61, e-mail: [alezasa85@outlook.com](mailto:alezasa85@outlook.com);
2. CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.162.862, en la ciudad de Medellín, en la calle 2B No. 8A-315.

## **NOTIFICACIONES**

**Demandado:** Recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho; o en la Carrera 25 N° 1A SUR- 155, oficina 1655, Edificio Platinum Superior, barrio El Poblado de la ciudad de Medellín; o en el correo electrónico [bullcanes1@hotmail.com](mailto:bullcanes1@hotmail.com)

**Apoderado demandante:** La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho; en la Carrera 25 N° 1A SUR- 155, oficina 1655, Edificio Platinum Superior del barrio El Poblado de la ciudad de Medellín; o en el correo electrónico [mcuervotrujillo@gmail.com](mailto:mcuervotrujillo@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



---

MARÍA CRISTINA CUERVO TRUJILLO

C. C. 43.626.656

T.P. 105.920 del C.S. de la J.

No. 0913 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 60'000.000

Señor: Cristian Camilo Gaviria

El día 20 de agosto del año 2017 se servirá usted pagar solidariamente en Medellín a la orden de Carlos Hernando Cueva Trojillo.

EXACTOS Sesenta millones de pesos

*Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.*

*Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.*

Medellin, 6 de agosto del año 2017 Su S:S.....

Ciudad Fecha

ACEPTADO

Cristian Camilo Gaviria

No. 0916 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 15'000.000

Señor: Cristian Camilo Gaviria

El día 06 de septiembre del año 2017 se servirá usted pagar solidariamente en Medellín a la orden de Carlos Hernando Cueva Trojillo.

EXACTOS Quince millones de pesos m/c

*Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.*

*Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.*

Medellin, 6 de sept. del año 2017 Su S:S.....

Ciudad Fecha

ACEPTADO

Cristian Camilo Gaviria

No. 14101 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 110'000.000

Señor: Cristian Camilo Gaviria

El día 13 de septiembre del año 2017 se servirá usted pagar solidariamente en Medellín a la orden de Carlos Hernando Cueva Trojillo.

EXACTOS Ciento diez millones de pesos m/c

*Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.*

*Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.*

Medellin, 13 de sept. del año 2017 Su S:S.....

Ciudad Fecha

ACEPTADO

Cristian Camilo Gaviria

No. 1409 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 100'000.000=  
 Señor. Cristian Camilo Gaviria  
 El día 13 de septiembre del año 2017 se servirá a usted pagar solidariamente en Medellín a la orden de Carlos Hernando Cuervo Trujillo  
 EXACTOS Cien millones de pesos ml  
 Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.  
 Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.  
 Medellín 13 de sept. del año 2017 Su S:S.....  
 Ciudad Fecha

No. 0295 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 25'000.000  
 Señor. Cristian Camilo Gaviria  
 El día 11 de Octubre del año 2017 se servirá a usted pagar solidariamente en Medellín a la orden de Carlos Hernando Cuervo T...  
 EXACTOS Venticinco millones de pesos.  
 Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.  
 Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.  
 Medellín 7-10- del año 2017 Su S:S.....  
 Ciudad Fecha

No. 050 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 45'000.000  
 Señor. Cristian Camilo Gaviria  
 El día 15 de Octubre del año 2017 se servirá a usted pagar solidariamente en Medellín a la orden de Carlos Hernando Cuervo Trujillo...  
 EXACTOS Cuarenta y cinco millones de pesos ml  
 Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.  
 Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.  
 Medellín 29-09 del año 2017 Su S:S.....  
 Ciudad Fecha

No. 071 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 45.000.000

Señor Cristian Camilo Gaviria

El día 15 de Noviembre del año 2017 se servirá usted pagar solidariamente en Medellín a la orden de Carlos Hernando Cuervo Trujillo

EXACTOS Cuarenta y cinco millones de pesos MLC.

Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.

Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.

Medellin 29-10 del año 2017 Su S:S Olga Bedoya

Ciudad Fecha

ACEPTADO

No. 072 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 45.000.000

Señor Cristian Camilo Gaviria

El día 15 de Diciembre del año 2017 se servirá usted pagar solidariamente en Medellín a la orden de Carlos Hernando Cuervo Trujillo

EXACTOS Cuarenta y cinco millones de pesos MLC

Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.

Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.

Medellin 29-11 del año 2017 Su S:S Olga Bedoya

Ciudad Fecha

ACEPTADO

No. 9363 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 15.000.000

Señor Cristian Camilo Gaviria

El día 5 de Enero del año 2018 se servirá usted pagar solidariamente en Medellín a la orden de Carlos Hernando Cuervo Trujillo

EXACTOS Quince millones de pesos MLC

Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.

Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.

Medellin, 5 de enero del año 2018 Su S:S [Signature]

Ciudad Fecha

ACEPTADO

No. 849 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 15'000.000

Señor: CRISTIAN CAMILO GAURIA

El día 15 de FEBRERO del año 2018 se servirá usted pagar solidariamente en MEDELLIN a la orden de CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO

EXACTOS QUINCE MILLONES DE PESOS

*Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.*

*Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.*

Med, 01 Enero del año 2018 Su S:S: Geraldine L.

Ciudad Fecha

ACEPTADO

4.24.

No. 510 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 15'000.000

Señor: Cristian Camilo Gauria

El día 15 de Marzo del año 2018 se servirá usted pagar solidariamente en Medellin a la orden de Carlos Hernando Cuervo Trujillo

EXACTOS Quince Millones de Pesos

*Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.*

*Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.*

Med, 15 Marzo del año 2018 Su S:S: Geraldine L.

Ciudad Fecha

ACEPTADO

4.25.

No. 480 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 15'000.000

Señor: Cristian Camilo Gauria

El día 15 de Marzo del año 2018 se servirá usted pagar solidariamente en Medellin a la orden de Carlos Hernando Cuervo Trujillo

EXACTOS Quince Millones de Pesos

*Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.*

*Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.*

Med, 15 Marzo del año 2018 Su S:S: Geraldine L.

Ciudad Fecha

ACEPTADO

No. 0520 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 20'000.000

Señor. Cristian Camilo Gaviria

El día 22 de Marzo del año 2018 se servirá a usted pagar solidariamente en Medellín a la orden de Carlos Hernando Coero Trojillo

EXACTOS Veinte Millones de Pesos

Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.

Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.

Med, 26 febrero del año 2018 Su S:S. *Geraldin L.*

Ciudad Fecha

ACEPTADO

Cristian Camilo Gaviria

No. 5130 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 15'000.000

Señor. Cristian Camilo Gaviria

El día 15 de ABRIL del año 2018 se servirá a usted pagar solidariamente en MEDELLIN a la orden de CARLOS HERNANDO COERO TROJILLO

EXACTOS QUINCE MILLONES DE PESOS

Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.

Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.

Med, 03 Abril del año 2018 Su S:S. *Geraldin L.*

Ciudad Fecha

ACEPTADO

Cristian Camilo Gaviria

No. 2164 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 15'000.000

Señor. CRISTIAN CAMILO GAVIRIA

El día 20 de Abril del año 2018 se servirá a usted pagar solidariamente en MEDELLIN a la orden de CARLOS HERNANDO COERO TROJILLO

EXACTOS QUINCE MILLONES de Pesos

Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.

Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.

Med, 24 MARZO del año 2018 Su S:S. *Geraldin L.*

Ciudad Fecha

ACEPTADO

Cristian Camilo Gaviria

No. **0618** LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por. \$ **30'000.000**

SEÑOR **CRISTIAN CAMILO GAURIA**

EL DIA **16** DE **MAYO** DEL 201 **2018** SE SERVIRÁ ESTO PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN **MEDELLIN** A LA ORDEN DE **CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO**

**EXACTOS TREINTA MILLONES DE PESOS**

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE A RENUNCIAR A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med, 16 Mayo del dos mil 2018

Ciudad fecha

Su S.S.  **Cristian Camilo Gauria**

MASCARELLA

No. **08221** LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por. \$ **15'000.000**

SEÑOR **CRISTIAN CAMILO GAURIA**

EL DIA **22** DE **AGOSTO** DEL 201 **2018** SE SERVIRÁ ESTO PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN **MEDELLIN** A LA ORDEN DE **CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO**

**EXACTOS QUINCE MILLONES DE PESOS**

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE A RENUNCIAR A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med, 22 Agosto del dos mil 2018

Ciudad fecha

Su S.S.  **Cristian Camilo Gauria**

MASCARELLA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

Medellín, treinta de julio de dos mil diecinueve

**Rad: 05001 31 03 003 2019 00372 00**

**Asunto:** Libra Mandamiento de Pago

**Auto:** Int. 918

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada del documento que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C. G.P, y 670 y siguientes del Código de Comercio el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **Carlos Hernando Cuervo Trujillo** identificado con c.c. 98.672.368, en contra de **Cristian Camilo Gaviria** identificado con c.c. 98.771.556 por las siguientes sumas de dinero: 190' 000.000

Letra de cambio Número	Capital	Intereses de mora desde	Tas de interés desde el vencimiento
0633	\$40.000.000	17/08/2019	1.5 veces el bancario corriente
1309	\$30.000.000	17/08/2018	1.5 veces el bancario corriente
2481	\$40.000.000	17/09/2018	1.5 veces el bancario corriente
0616	\$40.000.000	16/05/2018	1.5 veces el bancario corriente
0694	40.000.000	17/06/2018	1.5 veces el bancario

55. 928. 565, 26

0625	\$40.000.000	17/07/2018	1.5 veces el bancario corriente
------	--------------	------------	---------------------------------

40. 613. 170, 83

0824	\$30.000.000	17/09/2018	1.5 veces el bancario corriente
------	--------------	------------	---------------------------------

26. 451. 406, 46

1413	\$20.000.000	31/10/2018	1.5 veces el bancario corriente
------	--------------	------------	---------------------------------

165. 715. 132, 32

0908	\$120.000.000	10/08/2018	1.5 veces el bancario corriente
------	---------------	------------	---------------------------------

135. 519. 912, 26

2408	\$100.000.000	15/09/2018	1.5 veces el bancario corriente
------	---------------	------------	---------------------------------

80. 033. 260, 71

1411	\$60.000.000	15/10/2018	1.5 veces el bancario corriente
------	--------------	------------	---------------------------------

39. 974. 193, 27

1412	\$30.000.000	17/10/2018	1.5 veces el bancario corriente
------	--------------	------------	---------------------------------

25. 575. 519, 11

10251	\$20.000.000	01/12/2018 11	1.5 veces el bancario corriente
-------	--------------	------------------	---------------------------------

98. 625. 042, 99

0913	\$60.000.000	21/08/2017	1.5 veces el bancario corriente
------	--------------	------------	---------------------------------

24. 458. 501, 82

0916	\$15.000.000	07/09/2017	1.5 veces el bancario corriente
------	--------------	------------	---------------------------------

178. 772. 919, 34

14101	\$110.000.000 795'000.000	14/09/2017	1.5 veces el bancario corriente
-------	------------------------------	------------	---------------------------------

162. 520. 835, 74

1409	\$100.000.000	14/09/2017	1.5 veces el bancario corriente
------	---------------	------------	---------------------------------

40. 077. 193, 46

0295	\$25.000.000	12/10/2017	1.5 veces el bancario corriente
------	--------------	------------	---------------------------------

72. 039. 012, 00

050	\$45.000.000	16/10/2017	1.5 veces el bancario corriente
-----	--------------	------------	---------------------------------

70. 989. 507, 89

071	\$45.000.000	16/11/2017	1.5 veces el bancario corriente
-----	--------------	------------	---------------------------------

69. 982. 013, 70

072	\$45.000.000	16/12/2017	1.5 veces el bancario corriente
-----	--------------	------------	---------------------------------

9363	\$15.000.000	06/01/2018	1.5 veces el bancario
------	--------------	------------	-----------------------

22.635.529,86	849	\$15.000.000	16/02/2018	1.5 veces el bancario corriente
22.322.506,82	510	\$15.000.000	16/03/2018	1.5 veces el bancario corriente
22.322.506,82	480	\$15.000.000	16/03/2018	1.5 veces el bancario corriente
29.659.673,44	0520	\$20.000.000	22/03/2018	1.5 veces el bancario corriente
21.919.591,86	5130	\$15.000.000	16/04/2018	1.5 veces el bancario corriente
21.924.526,29	2164	\$15.000.000	21/04/2018	1.5 veces el bancario corriente
43.276.974,80	0618	\$30.000.000	17/05/2018	1.5 veces el bancario corriente
16.735.165,00	08221	\$15.000.000	23/08/2019	1.5 veces el bancario corriente
158.129.045,65	0101	\$100.000.000	11/11/2017	1.5 veces el bancario corriente
39.139.057,17	9117	\$25.000.000	02/12/2017	1.5 veces el bancario corriente
38.873.896,50	9118	\$25.000.000	16/12/2017	1.5 veces el bancario corriente
76.607.535,14	5252	\$50.000.000	16/01/2018	1.5 veces el bancario corriente
75.454.766,16	850	\$50.000.000	16/02/2018	1.5 veces el bancario corriente
74.408.356,04	320	\$50.000.000	16/03/2018	1.5 veces el bancario corriente
73.265.306,18	5120	\$50.000.000	15/04/2018	1.5 veces el bancario corriente
21.924.526,29	06151	\$15.000.000	21/04/2018	1.5 veces el bancario corriente
	0615	\$30.000.000	17/06/2018	1.5 veces el bancario corriente

41.946.423,95	0630	\$30.000.000	17/07/2018	1.5 veces el bancario corriente
55.094.944,25	0631	\$40.000.000	15/08/2018	1.5 veces el bancario corriente
82.642.416,40	0632	\$60.000.000	15/08/2018	1.5 veces el bancario corriente
40.891.279,31	0309	\$30.000.000	04/09/2018	1.5 veces el bancario corriente
53.355.509,13	1410	\$40.000.000	15/10/2018	1.5 veces el bancario corriente
32.765.421,40	1024	\$25.000.000	17/011/2018	1.5 veces el bancario corriente
27.547.472,13	1308	\$20.000.000	15/08/2018	1.5 veces el bancario corriente
54.635.958,08	1310	\$40.000.000	31/08/2018	1.5 veces el bancario corriente
53.751.614,56	2420	\$40.000.000	01/10/2018	1.5 veces el bancario corriente
52.902.812,92	1414	\$40.000.000	31/10/2018	1.5 veces el bancario corriente
158.708.438,76	1026	\$120.000.000	21/10/2018	1.5 veces el bancario corriente
52.480.904,88	1022	\$40.000.000	15/11/2018	1.5 veces el bancario corriente
70.721.357,35	1023	\$60.000.000	15/11/2018	1.5 veces el bancario corriente
63.434.525,39	0115	\$50.000.000	16/01/2019	1.5 veces el bancario corriente
51.639.099,60	1214	\$40.000.000	15/12/2018	1.5 veces el bancario corriente
77.458.574,43	1215	\$60.000.000	15/12/2018	1.5 veces el bancario corriente
25.505.010,11	3112	\$20.000.000	31/12/2018	1.5 veces el bancario corriente

✓ 1230	\$20.000.000	31/12/2018	1.5 veces el bancario corriente	25.595.519,11
✓ 1217	\$40.000.000	15/01/2019	1.5 veces el bancario corriente	50.775.314,78
✓ 1218	\$60.000.000	15/01/2019	1.5 veces el bancario corriente	76.162.972,11
✓ 1219	\$30.000.000	17/01/2019	1.5 veces el bancario corriente	38.039.944,31
✓ 1231	\$20.000.000	31/01/2019	1.5 veces el bancario corriente	25.166.101,55
✓ 3113	\$20.000.000	31/01/2019	1.5 veces el bancario corriente	25.166.101,55
✓ 1202	\$40.000.000	15/02/2019	1.5 veces el bancario corriente	49.907.156,31
✓ 1203	\$60.000.000	15/02/2019	1.5 veces el bancario corriente	74.860.734,48
✓ 1204	\$30.000.000	17/02/2019	1.5 veces el bancario corriente	37.387.793,11
✓ 1205	\$20.000.000	01/03/2019	1.5 veces el bancario corriente	24.754.902,00
✓ 1206	\$20.000.000	01/03/2019	1.5 veces el bancario corriente	24.754.902,00
✓ 1803	\$40.000.000	15/03/2019	1.5 veces el bancario corriente	49.118.329,28
✓ 1804	\$60.000.000	15/03/2019	1.5 veces el bancario corriente	73.677.493,43
✓ 1805	\$30.000.000	17/03/2019	1.5 veces el bancario corriente	36.796.802,74
✓ 1806	\$20.000.000	31/03/2019	1.5 veces el bancario corriente	24.335.464,80
✓ 1807	\$20.000.000	31/03/2019	1.5 veces el bancario corriente	24.335.464,80

38.687.286,19 /	1216	\$30.000.000	17/12/2018	1.5 veces el bancario corriente
6.553.084,28 /	1025	\$5.000.000	17/11/2018	1.5 veces el bancario corriente
69.908.813,10 /	1809	\$60.000.000	13/06/2019	1.5 veces el bancario corriente
34.348.374,56 /	1810	\$30.000.000	12/07/2019	1.5 veces el bancario corriente
22.884.992,52 /	1811	\$20.000.000	13/07/2019	1.5 veces el bancario corriente
22.884.992,52 /	1812	\$20.000.000	13/07/2019	1.5 veces el bancario corriente
23.358.684,1 /	0822	\$20.000.000	09/06/2019	1.5 veces el bancario corriente
46.717.368,33 /	0819	\$40.000.000	09/06/2019	1.5 veces el bancario corriente
68.822.063,79 /	0820	\$60.000.000	09/07/2019	1.5 veces el bancario corriente
34.411.031,89 /	0821	\$30.000.000	09/07/2019	1.5 veces el bancario corriente
22.940.687,93 /	0823	\$20.000.000	09/07/2019	1.5 veces el bancario corriente

3'265.000

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

**TERCERO:** Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Total: 12

24

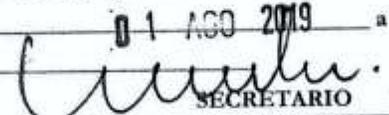
**CUARTO:** OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

**QUINTO:** se reconoce personería jurídica a la abogada María Cristina Cuervo Trujillo portadora de T.P 105.920 de C.S. de la J, para representar los intereses del acá demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

6   
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>128</u> fijado en la secretaria del Juzgado el	
<u>01 AGO 2019</u> a las 8:00.a.m	
 SECRETARIO	





SAN SEBASTIAN  
"AQUI APTO MODELO"  
318 589 29 35









































**RESOLUCIÓN N° C3-0436 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020**  
**Radicado. 05001-3-19-2325**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS  
MODALIDADES DE OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL Y APROBACIÓN DE PLANOS  
PARA PROPIEDAD HORIZONTAL**

La Curadora Urbana Tercera de Medellín (P), según Decreto de Nombramiento N° 0786 del 5 de octubre de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001 y 810 de 2003, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios o aquellos que las modifiquen, adicionen o sustituyan y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante radicado N° 05001-3-19-2325 del 23 de diciembre de 2019, los señores CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO identificado con C.C. No. 98771556, JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO identificado con C.C. 8101194 y LEIDY YOHANNA ZAPATA GAVIRIA identificada con C.C. 32299495, a través del señor DANIEL ANTONIO FAJARDO CONSUEGRA identificado con C.C. 1040748021 debidamente apoderado, solicitaron LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL Y APROBACIÓN DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, para los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-7040 y código catastral 050010104110900260004000000000, 001-2813 y código catastral 050010104110900260003000000000 y 001-1143519 y código catastral sin información, ubicados en la CL 34B N° 80 -26/ 20/ 32, barrio La Castellana.
2. Que el solicitante presentó la documentación exigida como requisito para este tipo de solicitud, conforme indicado en la Resolución N° 462 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Que el interesado adjuntó a la solicitud el anexo de venta de derechos de construcción y desarrollo, debidamente diligenciado.
4. Que la solicitud quedó radicada en legal y debida forma el 4 de febrero de 2020.
5. Que se citaron por correo certificado los vecinos colindantes según la información suministrada por el solicitante los cuales no se hicieron parte del trámite. Adicionalmente se publicó el día 20 de mayo de 2020 aviso N° 85 en la página web de esta curaduría y en la cartelera que se tiene en la oficina para tal efecto.
6. Que presentó fotografía de la valla o aviso fijada en el predio, en un lugar visible desde la vía pública, donde constan los datos de la solicitud, según Decreto 1077 de 2015 y Circular 46 de 2013 emitida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
7. Que presentó las copias del proyecto arquitectónico firmado por la arquitecta IVONNE ALEXANDRA CONSUEGRA TANGARIFE, con matrícula profesional N° 0870062667.
8. Que presentó diseño estructural y de los elementos no estructurales, incluidos el diseño sísmico de estos últimos, junto con sus respectivos planos y memorias de cálculos, firmados por el ingeniero civil FABIO EDUARDO FONNEGRA TOBÓN con matrícula profesional N° 2520252867.
9. Que presentó revisión estructural independiente firmada por el ingeniero civil JORGE DARIO TOBON RAMIREZ con matrícula profesional N° 2078.
10. Que presentó estudio geotécnico firmado por el ingeniero civil FRAY ARLEY ECHEVERRY OQUENDO con matrícula profesional N° 05202263248.



11. Que el constructor responsable es la arquitecta IVONNE ALEXANDRA CONSUEGRA TANGARIFE con matrícula profesional N° 0870062667.
12. Que presentó concepto de viabilidad de altura emitido por la Aeronáutica Civil, según oficio N° 4109.085-2018011422, en la que se aprueba una altura de 36.00 m a partir de la cota 1521 m.s.n.m.
13. Que el inmueble se encuentra ubicado en el área de planeamiento Z4\_CN1\_15, categoría del uso del suelo media mixtura, cumpliendo con los aprovechamientos permitidos, con los retiros establecidos, las normas contempladas en el Acuerdo 048 de 2014, decreto 471 de 2018 y demás normas específicas y reglamentarias del municipio y demás normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia vigentes.
14. Que al inmueble le corresponde el siguiente alineamiento.

ALINEAMIENTO					
Vía	Calzada	Andén	Zona Verde	Total público sin antejardín	Antejardín
Calle 34B	7.00	1.50	1.00	12.00	3.00
Nuevo paramento y/o retroceso: Respetar 3.00 m del borde interior de andén existente.					
Proyecto Nro.: -----			Radio de Ochave: -----		
Observaciones: Otro retiro según normas.					

15. Que se constató que el inmueble no hace parte de ninguno de los bienes de interés cultural del municipio ni en su área de influencia de carácter municipal, ni nacional. Además, no se encuentra en zona de alto riesgo.
16. Que se cancelaron los respectivos impuestos de delineación urbana según cuenta de cobro N° 90843131, por un valor de \$ 51.788.000.
17. Que se canceló el valor correspondiente por la venta de derechos adicionales de construcción, según cuenta de cobro No. 220135914027, por un valor de \$ 63.590.486.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL Y APROBACIÓN DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, a los señores CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO identificado con C.C. No. 98771556, JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO identificado con C.C. 8101194 y LEIDY YOHANNA ZAPATA GAVIRIA identificada con C.C. 32299495, para los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-7040 y código catastral 050010104110900260004000000000, 001-2813 y código catastral 050010104110900260003000000000 y 001-1143519 y código catastral sin información, ubicados en la CL 34B N° 80 -26/ 20/ 32, barrio La Castellana.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proyecto aprobado posee las siguientes características:

Área de Obra nueva en Comercio 1° piso:	50,00 m <sup>2</sup>
Área de Obra nueva en SERVICIOS 1° y 2° piso:	299,16 m <sup>2</sup>
Área de Obra nueva en Vivienda sótano y 1° a 11° piso:	2.228,43 m <sup>2</sup>
Área total a construir:	2577,59 m <sup>2</sup>
Área de demolición:	635.85 m <sup>2</sup>
Número de pisos generados:	Sótano y 11 pisos



Número de destinaciones generadas: 14 viviendas, 9 cuartos útiles, 1 local comercial, 16 oficinas

Número de estacionamientos generados: 12 celdas de parqueo privadas para moto

Uso de la edificación: Comercio, servicio, vivienda

Tipología del proyecto: Mixto multifamiliar

Estrato: 5

AREAS PRIVADAS					
Piso	Destinación	Nomenclatura	Área construida(m <sup>2</sup> )	Área libre(m <sup>2</sup> )	Área total(m <sup>2</sup> )
Sótano	Celda de moto privado	Calle 34B No. 80- 28 (99001)	3.25	0	3.25
Sótano	Celda de moto privado	Calle 34B No. 80- 28 (99002)	3.25	0	3.25
Sótano	Celda de moto privado	Calle 34B No. 80- 28 (99003)	3.25	0	3.25
Sótano	Celda de moto privado	Calle 34B No. 80- 28 (99004)	3.25	0	3.25
Sótano	Celda de moto privado	Calle 34B No. 80- 28 (99005)	3.25	0	3.25
Sótano	Celda de moto privado	Calle 34B No. 80- 28 (99006)	3.25	0	3.25
Sótano	Celda de moto privado	Calle 34B No. 80- 28 (99007)	3.25	0	3.25
Sótano	Celda de moto privado	Calle 34B No. 80- 28 (99008)	3.25	0	3.25
Sótano	Celda de moto privado	Calle 34B No. 80- 28 (99009)	3.25	0	3.25
Sótano	Celda de moto privado	Calle 34B No. 80- 28 (99010)	3.25	0	3.25
Sótano	Celda de moto privado	Calle 34B No. 80- 28 (99011)	3.25	0	3.25
Sótano	Celda de moto privado	Calle 34B No. 80- 28 (99012)	3.25	0	3.25
1	Local Comercial	Calle 34B No. 80- 20	50.00	0	50.00
1	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0104)	20.00	0	20.00
1	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0105)	18.00	0	18.00
1	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0106)	18.00	0	18.00
1	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0107)	18.00	0	18.00
1	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0108)	18.00	0	18.00
2	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0201)	20.98	0	20.98
2	Oficina	Calle 34B No. 80- 24	18.00	0	18.00



		(0202)			
2	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0203)	18.00	0	18.00
2	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0204)	18.00	0	18.00
2	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0205)	18.00	0	18.00
2	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0206)	18.00	0	18.00
2	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0207)	18.00	0	18.00
2	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0208)	18.00	0	18.00
2	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0209)	18.00	0	18.00
2	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0210)	18.00	0	18.00
2	Oficina	Calle 34B No. 80- 24 (0211)	24.18	0	24.18
3	Vivienda	Calle 34B No. 80- 26 (0301)	75.00	0	75.00
3	Vivienda	Calle 34B No. 80- 26 (0302)	67.00	0	67.00
4	Vivienda	Calle 34B No. 80- 26 (0401)	75.00	0	75.00
4	Vivienda	Calle 34B No. 80- 26 (0402)	67.00	0	67.00
5	Vivienda	Calle 34B No. 80- 26 (0501)	75.00	0	75.00
5	Vivienda	Calle 34B No. 80- 26 (0502)	67.00	0	67.00
6	Vivienda	Calle 34B No. 80- 26 (0601)	75.00	0	75.00
6	Vivienda	Calle 34B No. 80- 26 (0602)	67.00	0	67.00
7	Vivienda	Calle 34B No. 80- 26 (0701)	75.00	0	75.00
7	Vivienda	Calle 34B No. 80- 26 (0702)	67.00	0	67.00
8	Vivienda	Calle 34B No. 80- 26 (0801)	75.00	0	75.00
8	Vivienda	Calle 34B No. 80- 26 (0802)	67.00	0	67.00
9	Vivienda	Calle 34B No. 80- 26 (0901)	75.00	0	75.00
10	Vivienda	Calle 34B No. 80- 26 (1001)	90.00	0	90.00
3	Cuarto útil	Calle 34B No. 80- 26 (03011)	9.00	0	9.00
4	Cuarto útil	Calle 34B No. 80- 26	9.00	0	9.00



		(04011)			
5	Cuarto útil	Calle 34B No. 80- 26 (05011)	9.00	0	9.00
6	Cuarto útil	Calle 34B No. 80- 26 (06011)	9.00	0	9.00
7	Cuarto útil	Calle 34B No. 80- 26 (07011)	9.00	0	9.00
8	Cuarto útil	Calle 34B No. 80- 26 (08011)	9.00	0	9.00
9	Cuarto útil	Calle 34B No. 80- 26 (09011)	9.00	0	9.00
9	Cuarto útil	Calle 34B No. 80- 26 (09012)	9.00	0	9.00
10	Cuarto útil	Calle 34B No. 80- 26 (10011)	9.00	0	9.00
<b>TOTAL</b>			<b>1.486,16</b>	<b>0,00</b>	<b>1.486,16</b>

**ÁREAS COMUNES**

Frente lote	25.90 m	Fondo lote	variable m	Área lote	456.58 m <sup>2</sup>
<b>ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS</b>			<b>ÁREAS COMUNES LIBRES</b>		
Cuarto de basuras y shut de basuras		12.56 m <sup>2</sup>	Área de Retiro Adicional		51.80 m <sup>2</sup>
Cuarto Técnico		40.13 m <sup>2</sup>	Área Separación Sismica		23.24 m <sup>2</sup>
Escalas y circulación primer piso		123.69 m <sup>2</sup>	Terraza de Mantenimiento		12.07 m <sup>2</sup>
Escalas y circulación pisos superiores		664.40 m <sup>2</sup>	Antejardín		77.70 m <sup>2</sup>
Circulación Vehicular		206.27 m <sup>2</sup>	Cubierta en techo		89.75 m <sup>2</sup>
Área de portería		7.66 m <sup>2</sup>	Losa de Tanques		30.00 m <sup>2</sup>
Punto fijo sótano (incluye ascensor)		36.72 m <sup>2</sup>	Patio 1		114.12 m <sup>2</sup>
	----	----	Patio 2		79.77 m <sup>2</sup>
	----	----	Vacios		224.38 m <sup>2</sup>
	----	----	Vacío ascensor		2.00 m <sup>2</sup>

**AREAS GENERALES**

Área lote:	456.58 m <sup>2</sup>
Área construida sótanos:	303.84 m <sup>2</sup>
Área libre Primer Piso:	183.23 m <sup>2</sup>
Área construida 1° piso:	273.35 m <sup>2</sup>
Área construida pisos superiores:	2000.40 m <sup>2</sup>
Área construida total:	2577.59 m <sup>2</sup>
Área para Índice de Construcción:	1465.16 m <sup>2</sup>
Índice de Ocupación:	59%
Índice de construcción:	3.2
Número de Pisos:	11 pisos
Altura Total de la Edificación:	33 m

RESOLUCIÓN N° C3-0436 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020



Destinaciones totales:

14 viviendas, 9 cuartos útiles, 1 local comercial, 16 oficinas, 12 celdas de parqueo privadas para moto

Parágrafo 1: Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Municipal 48 de 2014, el proyecto genera las siguientes obligaciones urbanísticas:

**OBLIGACIONES URBANÍSTICAS:**

Suelo para área verdes privadas	45.65 m <sup>2</sup> (10% 456.58 m <sup>2</sup> )
Obligación y cesión pública para espacio público de esparcimiento y encuentro y equipamiento - Comercial	34.92 m <sup>2</sup> (a razón de 10.00 m <sup>2</sup> /100 m <sup>2</sup> (349.16 m <sup>2</sup> ))
Obligación y cesión pública para espacio público de esparcimiento y encuentro y equipamiento - Residencial	221.60 m <sup>2</sup> (a razón de 5.00 m <sup>2</sup> * 3.36 * 12 viviendas + 5.00 m <sup>2</sup> * 4 celdas de moto)
Obligación de construcción de equipamiento básico social y comunitario público - Comercial	3.49 m <sup>2</sup> (1% (349.16 m <sup>2</sup> ))
Obligación de construcción de equipamiento básico social y comunitario público - Residencial	12.00 m <sup>2</sup> (1.00 m <sup>2</sup> / 12 viviendas)

Nomenclatura específica:

Viviendas: Calle 34B # 80- 26 (0301 a 1001, 0302 a 0802)

Local comercial: Calle 34B # 80- 20

Oficinas: Calle 34B # 80- 24 (0104 a 0108, 0201 a 0211)

Celdas de moto: Calle 34B # 80-28 (99001 a 99012)

Cuartos útiles: Calle 34B # 80 -26 (03011 a 01011, 09012)

Parágrafo 2: El proyecto deberá cumplir con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas urbanísticas de construcción vigentes.

Parágrafo 3: Para el cálculo de las obligaciones urbanísticas se tuvo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 293 del acuerdo 48 de 2014, según el cual "el valor por la compra de derechos adicionales de construcción y desarrollo al Municipio, sintetiza en un solo valor en pesos, el monto de las obligaciones urbanísticas derivadas del aprovechamiento adicional, así como la recuperación de la plusvalía generada al lote dado que este aprovechamiento se está generando, en la mayoría de los casos, por encima del aprovechamiento que permitía el acuerdo 46 de 2006."

Parágrafo 4: Las modificaciones que se presentaren durante el proceso constructivo del proyecto, deberán contar con la aprobación previa del Curador Urbano.

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integrante de esta resolución, seis (6) planos arquitectónicos debidamente sellados, así como uno (1) planos estructurales, las memorias de cálculo, estudio geotécnico y demás estudios específicos presentados.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, son obligaciones del titular de la licencia:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.



3. Cumplir con la adecuada gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición, acorde con lo establecido en la resolución 472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Obtener previa a la ejecución de las obras aquí autorizadas, los permisos, autorizaciones o concesiones ambientales a que haya lugar.
5. Teniendo en cuenta las características de la construcción, el proyecto aprobado con este acto administrativo debe someterse a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
6. Garantizar, durante el desarrollo de la obra, la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o el supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones aprobadas con este acto administrativa, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Remitir, por tratarse de un proyecto que requiere supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento.
10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción de sismo resistencia vigentes.
11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
12. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y municipal sobre la eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
13. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
14. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Además de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, el titular de la licencia deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Cumplir con las obligaciones urbanísticas determinadas en el parágrafo 1 del ARTÍCULO SEGUNDO del presente acto administrativo, acorde con lo indicado en el artículo 2.2.6.1.4.7 del decreto 1077 de 2015 y en el Decreto 2502 de 2019 por medio del cual se reglamenta el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas por concepto de áreas de cesión pública en el municipio de Medellín.



2. Deberá cumplir con el Decreto 582 de 1996, del árbol urbano y el Decreto 113 de 2017 que contempla el Manual de diseño y construcción de los componentes del espacio público y el Manual de Silvicultura Urbana.
3. Se deberá cumplir con la señalización de seguridad para las zonas en las que se ejecutan trabajos eléctricos o en zonas de operación de máquinas, equipos o instalaciones que entrañen un peligro potencial, así como con los niveles de iluminancia tanto en el proceso constructivo como en el proyecto final exigidos por el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas). Así mismo se deberán cumplir las distancias de seguridad a líneas eléctricas exigidas en dicho reglamento. Se deberá cumplir así mismo con los requisitos de protección contra rayos adoptados por la NTC 4552 por dicho reglamento, siempre y cuando la evaluación del nivel de riesgo así lo determine.
4. Consultar con la Empresa Prestadora de Servicios Públicos las exigencias sobre redes de gas de acuerdo con el estrato del sector y el uso.
5. Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto que se pretende someter al régimen de propiedad horizontal, se debe cumplir con el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL – contenido en el anexo 8.1 de la resolución 5050 de 2016 y demás obligaciones indicadas en la resolución 5405 de 2018, expedidas por la comisión de regulación de comunicaciones – CRC - y la norma que lo modifique y/o complemente.
6. Por tratarse de una edificación para uso mixta, deberá contar con un almacenamiento colectivo de basuras según lo establecido en los artículos 232 y 233 del Decreto 471 de 2018 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
7. La edificación deberá proyectarse teniendo en cuenta todos aquellos elementos de seguridad contenidos en los artículos 227 y 228 del Decreto 471 de 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
8. Por tratarse de una edificación de más de tres pisos de altura, deberá estar dotada de tanques para almacenamiento de agua según el artículo 231 del Decreto 471 de 2018 y la NTC 1500.
9. Todo proyecto de edificación deberá prever la construcción y adecuación de aquellos andenes que le correspondan en toda la extensión del frente de su lote.
10. Se deben adoptar todas las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la tabla 1 de la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la tabla 2 de dicha Resolución. En equipos instalados en patios y/o azoteas que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles establecidos en la Resolución mencionada, se deben instalar sistemas de atenuación de ruidos que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos. Las alarmas de seguridad instaladas en edificaciones no deben emitir al ambiente un nivel de ruido mayor de 85 dB(A) medidos a tres (3) metros de distancia en la dirección de máxima emisión.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se deja constancia expresa de que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Deberá instalarse una valla para la identificación de la obra en el sitio durante el término de ejecución de la construcción que contenga la descripción del proyecto según los parámetros establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La vigencia de esta licencia será de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá el interesado interponer el recurso de reposición ante este mismo despacho y/o el de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Una vez se encuentre en firme la presente resolución podrá su titular dar inicio a la ejecución de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**SARA CRISTINA ARANGO PÉREZ**  
Curadora Urbana Tercera de Medellín (P)

Proyectó: RITA INES GIRALDO RAMIREZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230220188072472760

Nro Matrícula: 001-7040

Pagina 1 TURNO: 2023-70988

Impreso el 20 de Febrero de 2023 a las 03:33:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 01-03-1973 RADICACIÓN: 73-004128 CON: CERTIFICADO DE: 01-03-1973

CODIGO CATASTRAL: AAB0001HLSDCOD CATASTRAL ANT: 050010104110900260004000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON SU CORRESPONDIENTE CASA DE HABITACION MARCADA CON EL N. 80-26 SITUADA EN LA FRACCION AMERICA, BARRIO LA CASTELLANA MARCADO CON EL N. 9-C DE LA MANZANA E DE LA URBANIZACION 13 DE JUNIO Y QUE LINDA: POR EL FRENTE EN 8.50 MTS CON LA CALLE 34-B POR UN COSTADO CON PREDIO QUE SE RESERVA EL VENDEDOR EN 8.50 MTS POR EL OTRO COSTADO EN 14.50 MTS CON OSCAR MERINO V Y MARIA BALBINA LONDO/O DE MERINO, Y POR LA PARTE DE ATRAS EN 14.50 MTS CON JOSE MARIA MESA .-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 34 B # 80 - 26 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 34-B 80-26

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2442 del 29-09-1972 NOTARIA 1. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO FRANCO LEON

A: MARIN VALENCIA LUIS ALBERTO

X C.C833594

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2706 del 23-11-1972 NOTARIA 1. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN VALENCIA LUIS ALBERTO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230220188072472760**

**Nro Matrícula: 001-7040**

Pagina 2 TURNO: 2023-70988

Impreso el 20 de Febrero de 2023 a las 03:33:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 20-12-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2706 del 23-11-1972 NOTARIA 1. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARIN VALENCIA LUIS ALBERTO

X C.C 833594

**A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 07-04-1983 Radicación: 83-14590

Doc: ESCRITURA 311 del 09-03-1983 NOTARIA 16. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$150,000

Se cancela anotación No: 2,3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA Y ADMINISTRACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

**A: MARIN VALENCIA LUIS ALBERTO**

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 06-04-1988 Radicación: 88-15814

Doc: SENTENCIA SN del 11-09-1986 JUZ 13 C CTO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$2,273,987

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION POR SUCESION ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARIN VALENCIA LUIS ALBERTO

**A: VELEZ DE MARIN ANA LIA**

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 09-02-2001 Radicación: 2001-6511

Doc: OFICIO 170 del 05-02-2001 JUZ/2 CIVIL M de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO. MEDIDA CAUTELAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO GANADEROS.A.

**A: VELEZ DE MARIN ANA LIA**

X Y OTROS

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 17-05-2001 Radicación: 2001-24826

Doc: OFICIO 531 del 23-04-2001 JUZGADO 2 C.MPAL. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO GANADERO S.A.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230220188072472760**

**Nro Matrícula: 001-7040**

Pagina 3 TURNO: 2023-70988

Impreso el 20 de Febrero de 2023 a las 03:33:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: VELEZ DE MARIN ANA LYA**

**CC# 20163594 X Y OTROS.**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-55314

Doc: ESCRITURA 1497 del 15-06-2016 NOTARIA VEINTITRES de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$237,240,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VELEZ DE MARIN ANA LYA

CC# 20163594

**A: MARIN VELEZ FERNANDO ALBERTO**

**CC# 70065793 X 16.66%**

**A: MARIN VELEZ FRANCISCO ALVARO**

**CC# 70102268 X 16.66%**

**A: MARIN VELEZ JUAN DAVID**

**CC# 98545785 X 16.7%**

**A: MARIN VELEZ LUIS JAIME**

**CC# 70095716 X 16.66%**

**A: MARIN VELEZ LUZ DIANA**

**CC# 32539132 X 16.66%**

**A: MARIN VELEZ SANDRA DEL PILAR**

**CC# 43078096 X 16.66%**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-55317

Doc: ESCRITURA 1822 del 18-07-2016 NOTARIA VEINTITRES de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA NRO 1497 DEL 15-06-2016 NOTARIA 23 DE MEDELLIN,EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL PORCENTAJE QUE SE ADJUDICA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARIN VELEZ FERNANDO ALBERTO

CC# 70065793 X

DE: MARIN VELEZ FRANCISCO ALVARO

CC# 70102268 X

DE: MARIN VELEZ JUAN DAVID

CC# 98545785 X

DE: MARIN VELEZ LUIS JAIME

CC# 70095716 X

DE: MARIN VELEZ LUZ DIANA

CC# 32539132 X

DE: MARIN VELEZ SANDRA DEL PILAR

CC# 43078096 X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 24-11-2016 Radicación: 2016-92093

Doc: ESCRITURA 2730 del 02-09-2016 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$237,240,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARIN VELEZ FERNANDO ALBERTO

CC# 70065793

DE: MARIN VELEZ FRANCISCO ALVARO

CC# 70102268

DE: MARIN VELEZ JUAN DAVID

CC# 98545785

DE: MARIN VELEZ LUIS JAIME

CC# 70095716

DE: MARIN VELEZ LUZ DIANA

CC# 32539132

DE: MARIN VELEZ SANDRA DEL PILAR

CC# 43078096

**A: GAVIRIA OSORIO JORGE ARMANDO**

**CC# 8101194 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230220188072472760**

**Nro Matrícula: 001-7040**

Pagina 4 TURNO: 2023-70988

Impreso el 20 de Febrero de 2023 a las 03:33:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 24-11-2016 Radicación: 2016-92093

Doc: ESCRITURA 2730 del 02-09-2016 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO INICIALMENTE

APROBADO POR \$50.000.000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GAVIRIA JARAMILLO CRISTIAN CAMILO

CC# 98771556 (DEUDOR SOLIDARIO)

DE: GAVIRIA OSORIO JORGE ARMANDO

CC# 8101194 X

**A: LOPEZ CARDONA OSCAR DE JESUS**

CC# 795619

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 30-05-2018 Radicación: 2018-40586

Doc: OFICIO 530 del 09-05-2018 ALCALDIA MUNICIPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE MOVILIDAD

NIT.890.905.211-1

**A: GAVIRIA OSORIO JORGE ARMANDO**

CC# 8101194 X

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 02-10-2018 Radicación: 2018-76638

Doc: OFICIO 1921CCM del 26-09-2018 ALCALDIA MUNICIPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MPIO DE MEDELLIN-SECRETARIA DE MOVILIDAD

**A: GAVIRIA OSORIO JORGE ARMANDO**

CC# 8101194

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 24-10-2019 Radicación: 2019-81127

Doc: OFICIO 2563 del 17-10-2019 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RADICADO 2019-00531-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LOPEZ CARDONA OSCAR DE JESUS

CC# 795619

**A: GAVIRIA OSORIO JORGE ARMANDO**

CC# 8101194 X ..Y/OTRO

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 19-11-2019 Radicación: 2019-84131

Doc: OFICIO 3512 del 05-11-2019 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230220188072472760

Nro Matrícula: 001-7040

Pagina 5 TURNO: 2023-70988

Impreso el 20 de Febrero de 2023 a las 03:33:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL -SIMULACION (RADICADO 2019-00485-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO TRUJILLO CARLOS HERNANDO

CC# 98672368

A: GAVIRIA OSORIO JORGE ARMANDO

CC# 8101194 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10-10-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-315 Fecha: 28-01-2014
SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013
PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 11-06-2022
SE INCLUYE/ACTUALIZA CHIP/FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 202250071893-
26/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-70988 FECHA: 20-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230220548772472759

Nro Matrícula: 001-1143519

Pagina 1 TURNO: 2023-70987

Impreso el 20 de Febrero de 2023 a las 03:33:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 12-07-2013 RADICACIÓN: 2013-47046 CON: ESCRITURA DE: 29-06-2013

CODIGO CATASTRAL: AAB0062ENACOD CATASTRAL ANT: 05001010411090026003400000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS Y AREA EN LA ESCRITURA 1485 LOTE DE TERRENO CON SU CORRESPONDIENTE CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS DE MATERIAL Y PLANCHA, CON TODAS SUS ANEXIDADES Y DEPENDENCIAS UBICADO EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, EN LA CALLE 34B NRO.80-32 DE LA FRACCION DE LA AMERICA, BARRIO LA CASTELLANA DE ESTA CIUDAD. LOTE QUE TIENE UN AREA DE: 214.33 M2, CUYOS LINDEROS ACTUALIZADOS SEGUN PLANO QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA PUBLICA SON LOS SIGUIENTES; POR EL FRENTE QUE DA AL SUR EN EXTENSION DE 8.53 MTS CON LA CALLE 34B, POR UN COSTADO QUE DA AL ORIENTE EN EXTENSION DE 25.10 MTS CON EL LOTE 4 DE LA MISMA MANZANA, POR EL OTRO COSTADO QUE DA AL OCCIDENTE EN 25.35 MTS CON LOS LOTES 8 Y 9 DE LA MISMA MANZANA, POR ATRAS O NORTE CON EL LOTE 31 DE LA MISMA MANZANA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON: JORGE ALBERTO NARANJO MESA Y MARINA DEL SOCORRO BARRERA CASTRILLON EL BIEN OBJETO DE ENGLOBE EN DOS PORCIONES O LOTES ASI: LOS DOS LOTES CON MATRICULAS 001-442350 Y 001-12136 POR COMPRA A: OSCAR DE JESUS MERINO VELASQUEZ SEGUN ESCRITURA 911 DEL 26-05-1993 DE NOTARIA 22 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 01-06-1993.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 34B # 80 - 32 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 34B #80-32 BARRIO LA CASTELLANA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

001 - 12136

001 - 442350

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-07-2013 Radicación: 2013-47046

Doc: ESCRITURA 1485 del 29-06-2013 NOTARIA 22 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA CASTRILLON MARINA DEL SOCORRO

CC# 32526679 X

DE: NARANJO MESA JORGE ALBERTO

CC# 8303292 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230220548772472759**

**Nro Matrícula: 001-1143519**

Pagina 2 TURNO: 2023-70987

Impreso el 20 de Febrero de 2023 a las 03:33:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 31-07-2017 Radicación: 2017-56269

Doc: ESCRITURA 2103 del 19-07-2017 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$245,901,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BARRERA CASTRILLON MARINA DEL SOCORRO

CC# 32526679

DE: NARANJO MESA JORGE ALBERTO

CC# 8303292

**A: GAVIRIA JARAMILLO CRISTIAN CAMILO**

**CC# 98771556 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 31-07-2017 Radicación: 2017-56269

Doc: ESCRITURA 2103 del 19-07-2017 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO INICIALMENTE

APROBADO POR \$ 50.000.000.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GAVIRIA JARAMILLO CRISTIAN CAMILO

CC# 98771556 X

**A: LOPEZ CARDONA OSCAR DE JESUS**

**CC# 795619**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 18-02-2019 Radicación: 2019-11676

Doc: OFICIO 406 del 07-02-2019 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RADICADO 2018-00492-00-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTES PINEDA NATHALIA

CC# 43868919

**A: GAVIRIA JARAMILLO CRISTIAN CAMILO**

**CC# 98771556 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 07-10-2019 Radicación: 2019-76166

Doc: OFICIO 1228 del 26-09-2019 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO, SE DA APLICACION AL ART. 468 #6 C.G.P. (SEGUN OFICIO M.C. DE 02/12/2019 SNR).

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTES PINEDA NATHALIA

CC# 43868919

**A: GAVIRIA JARAMILLO CRISTIAN CAMILO**

**CC# 98771556 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 07-10-2019 Radicación: 2019-76166

Doc: OFICIO 1228 del 26-09-2019 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230220548772472759

Nro Matrícula: 001-1143519

Pagina 3 TURNO: 2023-70987

Impreso el 20 de Febrero de 2023 a las 03:33:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO. (RDO. 2019-00283-00).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CARDONA OSCAR DE JESUS

CC# 795619

A: GAVIRIA JARAMILLO CRISTIAN CAMILO

CC# 98771556 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-03-2022 Radicación: 2022-19493

Doc: RESOLUCION 119 del 14-03-2022 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES EXP.98771556-7. CONCURRE CON EMBARGO ANOTACION 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

NIT# 8001972684 MEDELLIN.

A: GAVIRIA JARAMILLO CRISTIAN CAMILO

CC# 98771556 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-02-2023 Radicación: 2023-7655

Doc: RESOLUCION 510 del 07-02-2023 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

NIT# 8001972684

A: GAVIRIA JARAMILLO CRISTIAN CAMILO

CC# 98771556

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 15-06-2020

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 202050027985 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230220548772472759**

**Nro Matrícula: 001-1143519**

Pagina 4 TURNO: 2023-70987

Impreso el 20 de Febrero de 2023 a las 03:33:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-70987**

**FECHA: 20-02-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Medellín, 05 de septiembre de 2019

Señores  
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
Medellín

ASUNTO: Denuncia por **URBANIZACIÓN ILEGAL, ESTAFA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINERO Y OTROS** - Artículo 246, 316, 318, 326, 340 y otros del Código Penal Colombiano.

DENUNCIADOS: **CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.771.556 como persona natural y como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S.** con NIT 900.829.664-4.  
**OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 795.619.  
**JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.101.194.  
**LEIDY YOHANNA ZAPATA GAVIRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 32.299.495.

DENUNCIANTE: **CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.672.368;  
**ANDRÉS FELIPE CUERVO TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.125.607;  
**GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO MAZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.537.105.

Respetado Señor Fiscal.

CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.672.368; ANDRÉS FELIPE CUERVO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.125.607; y GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO MAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.537.105, todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Medellín, actuando en nuestros propios nombres y representación, atentamente presentamos de manera respetuosa ante su despacho DENUNCIA PENAL contra el señor

CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 98.771.556, como persona natural y como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. con NIT 900.829.664-4, vecino de Medellín, con domicilio principal en la carrera 73 C5-20 del barrio Laureles - Medellín, por el presunto delito de **URBANIZACIÓN ILEGAL, ESTAFA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINERO Y OTROS** delitos que considere ajustados a los hechos que narraremos a continuación, de conformidad con los artículos 246, 316, 318, 326, 340 y otros de la Ley 599 de 2000, así:

## HECHOS

Para mayor comprensión de los hechos por parte de su despacho, enunciaremos los mismos en relación con los diferentes delitos o tipos penales que denunciemos, así:

### **EN RELACIÓN CON EL DELITO DE URBANIZACIÓN ILEGAL.**

*“ARTICULO 318. URBANIZACION ILEGAL. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Cuando se trate de personas jurídicas incurrirán en las sanciones previstas en los incisos anteriores sus representantes legales y los miembros de la junta directiva cuando hayan participado en la decisión que traiga como consecuencia la conducta infractora descrita. (...)*”

Consideramos que incurrir en este tipo penal los señores **CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.771.556 como persona natural y como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S.** con NIT 900.829.664-4; **OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 795.619; **JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO**, mayor de edad,

identificado con cédula de ciudadanía número 8.101.194; y **LEIDY YOHANNA ZAPATA GAVIRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 32.299.495, de acuerdo con los hechos narrados a continuación:

1. Desde el año 2017, el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO comenzó a ofrecer apartamentos para la venta en el sector de Laureles, más exactamente en la calle 34B No. 80-20/26/32 de la actual nomenclatura de Medellín, inmuebles estos identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:
  - 1.1. Inmueble con matrícula inmobiliaria 001-2813 y distinguido en la nomenclatura urbana con el número 80-20 de la calle 34B.
  - 1.2. Inmueble con matrícula inmobiliaria 001-7040 y distinguido en la nomenclatura urbana con el número 80-26 de la calle 34B.
  - 1.3. Inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1143519 y distinguido en la nomenclatura urbana con el número 80-32 de la calle 34B.
2. Teniendo en cuenta que el señor GAVIRIA JARAMILLO se dedicaba a la actividad mercantil de construcción y comercialización de inmuebles destinados a vivienda, el ofrecimiento fue considerado por cada uno de nosotros encontrando viable la negociación dadas las condiciones ofrecidas como descuentos por pago de contado, mejor precio por metro cuadrado por el número de unidades adquiridas, entre otras.
3. Los aquí denunciantes celebramos promesas de compraventa, en calidad de PROMITENTES COMPRADORES, con el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. en calidad de PROMITENTE VENDEDOR, para la compra de diferentes unidades inmobiliarias, como se detalla a continuación:
  - 3.1. Promesa de compraventa suscrita el 23 de agosto de 2017, por la cual el señor CARLOS CUERVO TRUJILLO promete comprar los inmuebles denominados APARTAMENTO 801, APARTAMENTO 802, PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 99002, y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 99002 (SIC); cuyo precio asciende a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$600.000.000). Este documento tiene diligencia de reconocimiento y autenticación por parte del PROMITENTE VENDEDOR con fecha 30 de agosto de 2017.

- 3.2. Promesa de compraventa suscrita el 23 de agosto de 2017, por la cual el señor CARLOS CUERVO TRUJILLO promete comprar los inmuebles denominados APARTAMENTO 701 y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA (SIC); cuyo precio asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$280.000.000). Este documento tiene diligencia de reconocimiento y autenticación por parte del PROMITENTE VENDEDOR con fecha 03 de mayo de 2018.
- 3.3. Promesa de compraventa suscrita el 04 de septiembre de 2017, por la cual los señores ANDRÉS FELIPE CUERVO TRUJILLO y GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO MAZO prometen comprar los inmuebles denominados APARTAMENTO 402 y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 04; cuyo precio asciende a la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$315.000.000). Este documento tiene diligencia de reconocimiento y autenticación por parte del PROMITENTE VENDEDOR con fecha 19 de septiembre de 2017.
- 3.4. Promesa de compraventa suscrita el 15 de septiembre de 2017, por la cual el señor GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO MAZO promete comprar los inmuebles denominados APARTAMENTO 401 y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 03; cuyo precio asciende a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$210.000.000). Este documento tiene diligencia de reconocimiento y autenticación por parte del PROMITENTE VENDEDOR con fecha 16 de septiembre de 2017.
- 3.5. Promesa de compraventa suscrita el 09 de noviembre de 2017, por la cual el señor CARLOS CUERVO TRUJILLO promete comprar los inmuebles denominados APARTAMENTO 604, APARTAMENTO 704, APARTAMENTO 804, PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 604, PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 704 y PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 804; cuyo precio asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$550.000.000). Este documento tiene diligencia de reconocimiento y autenticación por parte del PROMITENTE VENDEDOR con fecha 11 de noviembre de 2017. Esta promesa fue remplazada por la promesa con fecha de suscripción de 09 de

noviembre de 2017, con diligencia de reconocimiento y autenticación por parte del PROMITENTE VENDEDOR de fecha 03 de septiembre de 2018, incluyendo el APARTAMENTO 904 y PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 904 pero se incurrió en error al excluir el APARTAMENTO 604 y su correspondiente parqueadero, cuando en realidad se debía excluir el APARTAMENTO 804 y su correspondiente parqueadero los cuales se encuentran prometidos al señor ANDRÉS FELIPE CUERVO TRUJILLO, como se indica a continuación.

- 3.6. Promesa de compraventa suscrita el 05 de marzo de 2018, por la cual el señor ANDRÉS FELIPE CUERVO TRUJILLO promete comprar los inmuebles denominados APARTAMENTO 804 y PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 804; cuyo precio asciende a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$170.000.000). Este documento tiene diligencia de reconocimiento y autenticación por parte del PROMITENTE VENDEDOR con fecha 05 de marzo de 2018.
  - 3.7. Promesa de compraventa suscrita el 08 de agosto de 2018, por la cual el señor CARLOS CUERVO TRUJILLO promete comprar los inmuebles denominados APARTAMENTO 501 y PARQUEADERO Y CUARTO UTIL QUE CORRESPONDA (SIC); cuyo precio asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$330.000.000). Este documento tiene diligencia de reconocimiento y autenticación por parte del PROMITENTE VENDEDOR con fecha 08 de agosto de 2018.
4. A la hora de firmar las promesas, el constructor y PROMITENTE VENDEDOR se comprometía a adelantar el trámite de permisos para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda urbana, sin que a la fecha de esta denuncia se hubiese cumplido con ello.
  5. El PROMITENTE VENDEDOR también manifestaba que para esas fechas de suscripción y/o autenticación de las promesas se encontraba tramitando la licencia de urbanismo y construcción para el proyecto ante la Curaduría Primera de Medellín, bajo el número de radicación 05001-1-16-2181 de fecha 25 de noviembre de 2016 y en otras promesas del mismo proyecto inmobiliaria señalaba el radicado número 05001-1-170814 de fecha 31 de marzo de 2017.

6. Los inmuebles prometidos en venta serían entregados a los PROMITENTES COMPRADORES unos, el día 14 de agosto de 2018, otros el 30 de octubre de 2018; y otros el 30 de diciembre de 2018.
7. La firma de las escrituras públicas que formalizarían las ventas prometidas serían otorgadas también para las fechas anteriores así: unas el 14 de agosto de 2018, otras el 30 de octubre de 2018 y otras el 30 de diciembre de 2018, todas en la Notaría 19 de Medellín, en diferentes horarios.
8. Más de un (1) año después de las fechas pactadas para la entrega de los inmuebles y la firma de escritura correspondiente, la CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. representada legalmente por el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, no ha tramitado efectivamente la licencia urbanística y la de construcción; ni cuenta con el permiso para enajenación de inmuebles destinados a vivienda que señala el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012.
9. Pese a no contar con los permisos requeridos para la construcción y promoción del proyecto, el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, a título personal y también como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. viene construyendo el proyecto inmobiliario, el cual cuenta a la fecha con nueve (9) pisos levantados en concreto, con un (1) nivel de parqueadero subterráneo y actualmente se encuentra en un estado avanzado de obra gris.
10. El señor CRISTIAN CAMILO continúa promoviendo el proyecto y vendiendo unidades inmobiliarias sin que medien los respectivos permisos, como se ha indicado anteriormente, exigiendo a los interesados el valor de la cuota inicial.
11. Los propietarios inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, de los inmuebles sobre los cuales se desarrolla el proyecto son los siguientes:
  - LEIDY YOHANNA ZAPATA GAVIRIA es propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-2813 y distinguido en la nomenclatura urbana con el número 80-20 de la calle 34B; adquirido por compraventa celebrada mediante escritura pública número 5697 del 20 de octubre de 2017 otorgada en la Notaría 16 de Medellín, debidamente inscrita como consta en la Anotación No. 016 del certificado de tradición correspondiente.

- JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO es propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-7040 y distinguido en la nomenclatura urbana con el número 80-26 de la calle 34B; adquirido por compraventa celebrada mediante escritura pública número 2730 del 02 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría 21 de Medellín, debidamente inscrita como consta en la Anotación No. 010 del certificado de tradición correspondiente.
- CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO es propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1143519 y distinguido en la nomenclatura urbana con el número 80-32 de la calle 34B; adquirido por compraventa celebrada mediante escritura pública número 2103 del 19 de julio de 2017 otorgada en la Notaría 21 de Medellín, debidamente inscrita como consta en la Anotación No. 002 del certificado de tradición correspondiente.

12. Adicionalmente, sobre dos (2) de los tres (3) inmuebles anteriores se constituyó por sus propietarios, en calidad de deudores, hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA, en calidad de acreedor, así

- JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-7040 según escritura pública número 2730 del 02 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría 21 de Medellín, debidamente inscrita como consta en la Anotación No. 011 del certificado de tradición correspondiente. En esta hipoteca figura como DEUDOR SOLIDARIO el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO.
- CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1143519 según escritura pública número 2103 del 19 de julio de 2017 otorgada en la Notaría 21 de Medellín, debidamente inscrita como consta en la Anotación No. 002 del certificado de tradición correspondiente.

13. El señor OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA, en su calidad de acreedor hipotecario, presuntamente promovió, patrocinó, financió, facilitó y/o colaboró con la construcción del proyecto sin el lleno de los requisitos de ley, prestando dinero sobre los lotes en los cuales se construiría el edificio para este fin: la construcción de un proyecto inmobiliario que no tenía permisos ni licencias como ya se indicó.

14. Así mismo, el primo del señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, a saber, señor JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO, en su calidad de propietario de uno de los inmuebles donde se levanta la construcción ilegal, presuntamente adelantó, desarrolló, promovió, patrocinó, financió, facilitó, toleró y/o colaboró con la construcción del edificio sin el lleno de los requisitos de ley.
15. Por su parte, la señora LEIDY YOHANNA ZAPATA GAVIRIA, en su calidad de propietaria de uno de los inmuebles donde se levanta la construcción ilegal, presuntamente adelantó, desarrolló, promovió, patrocinó, financió, facilitó, toleró y/o colaboró con la construcción del edificio sin el lleno de los requisitos de ley.
16. Desde hace varios meses el señor CRISTIAN CAMILO ha quedado en entregar el permiso de enajenación del proyecto, así como las licencias de urbanismo y construcción, sin que a la fecha haya cumplido con esto.
17. Entre la información que hemos podido conseguir encontramos también que el señor CRISTIAN CAMILO, como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. ha celebrado otras promesas de compraventa sobre inmuebles a construir o en construcción que hacen parte del mismo proyecto inmobiliario, conforme a la relación que se adjunta como anexo a esta denuncia.
18. En días pasados nos reunimos con los diferentes promitentes compradores conocidos hasta la fecha y en su mayoría informan que el señor CRISTIAN CAMILO no les da la cara, no les responde llamadas ni les devuelve el dinero o propone alguna solución.

### **EN RELACIÓN CON EL DELITO DE ESTAFA**

*“ARTICULO 246. ESTAFA. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”*

Consideramos que incurren en este tipo penal los señores **CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.771.556 como persona natural y como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S.** con NIT 900.829.664-4; **OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 795.619; **JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.101.194; y **LEIDY YOHANNA ZAPATA GAVIRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 32.299.495, de acuerdo con los hechos narrados a continuación:

1. Desde el año 2017, el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO comenzó a ofrecer apartamentos para la venta en el sector de Laureles, más exactamente en la calle 34B No. 80-20/26/32 de la actual nomenclatura de Medellín.
2. Teniendo en cuenta que el señor GAVIRIA JARAMILLO se dedicaba a la actividad mercantil de construcción y comercialización de inmuebles destinados a vivienda los aquí denunciados celebramos promesas de compraventa, en calidad de PROMITENTES COMPRADORES, con el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, como representante legal y único accionista de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. en calidad de PROMITENTE VENDEDOR, para la compra de diferentes unidades inmobiliarias, como se detalla a continuación:
  - 2.1. El 23 de agosto de 2017, el señor CARLOS CUERVO TRUJILLO suscribió promesa de compraventa sobre el APARTAMENTO 801, APARTAMENTO 802, PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 99002, y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 99002 (SIC); cuyo precio asciende a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$600.000.000); suma ésta que se encuentra totalmente cancelada, pese a la forma de pago pactada en la promesa referida.
  - 2.2. El 23 de agosto de 2017, el señor CARLOS CUERVO TRUJILLO suscribió promesa de compraventa sobre el APARTAMENTO 701 y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA (SIC); cuyo precio asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$280.000.000); suma ésta que se

encuentra totalmente cancelada, pese a la forma de pago pactada en la promesa referida.

- 2.3. El 04 de septiembre de 2017, los señores ANDRÉS FELIPE CUERVO TRUJILLO y GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO MAZO suscribieron promesa de compraventa sobre el APARTAMENTO 402 y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 04; cuyo precio asciende a la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$315.000.000); suma ésta que se encuentra totalmente cancelada, pese a la forma de pago pactada en la promesa referida.
- 2.4. El 15 de septiembre de 2017, el señor GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO MAZO suscribió promesa de compraventa sobre el APARTAMENTO 401 y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 03; cuyo precio asciende a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$210.000.000); suma ésta que se encuentra totalmente cancelada, pese a la forma de pago pactada en la promesa referida.
- 2.5. El 09 de noviembre de 2017, el señor CARLOS CUERVO TRUJILLO suscribió promesa de compraventa sobre el APARTAMENTO 604, APARTAMENTO 704, APARTAMENTO 804, PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 604, PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 704 y PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 804; cuyo precio asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$550.000.000); suma ésta que se encuentra totalmente cancelada, pese a la forma de pago pactada en la promesa referida. Esta promesa fue remplazada por la promesa con fecha de suscripción de 09 de noviembre de 2017, con diligencia de reconocimiento y autenticación por parte del PROMITENTE VENDEDOR de fecha 03 de septiembre de 2018, incluyendo el APARTAMENTO 904 y PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 904 pero se incurrió en error al excluir el APARTAMENTO 604 y su correspondiente parqueadero, cuando en realidad se debía excluir el APARTAMENTO 804 y su correspondiente parqueadero los cuales se encuentran prometidos al señor ANDRÉS FELIPE CUERVO TRUJILLO.

- 2.6. El 05 de marzo de 2018, el señor ANDRÉS FELIPE CUERVO TRUJILLO suscribieron promesa de compraventa sobre el APARTAMENTO 804 y PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 804; cuyo precio asciende a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$170.000.000); suma ésta que se encuentra totalmente cancelada, pese a la forma de pago pactada en la promesa referida.
  - 2.7. El 08 de agosto de 2018, el señor CARLOS CUERVO TRUJILLO suscribió promesa de compraventa sobre el APARTAMENTO 501 y PARQUEADERO Y CUARTO UTIL QUE CORRESPONDA (SIC); cuyo precio asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$330.000.000); suma ésta que se encuentra totalmente cancelada, pese a la forma de pago pactada en la promesa referida.
3. A la hora de firmar las promesas, el constructor y PROMITENTE VENDEDOR, señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, como representante legal y único accionista de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. se comprometía a adelantar el trámite de permisos para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda urbana, sin que a la fecha de esta denuncia se hubiese cumplido con este requisito; manteniéndonos en error y engaño durante todos estos meses en los que ha prometido legalizar la obra, terminar la construcción, entregar los inmuebles y escriturarlos.
  4. CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, como representante legal y único accionista de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. en calidad de PROMITENTE VENDEDOR también manifestaba que para la fecha de firma de las diferentes promesas se encontraba tramitando la licencia de construcción para el proyecto ante la Curaduría Primera de Medellín, bajo el número de radicación 05001-1-16-2181 de fecha 25 de noviembre de 2016 y en otras promesas del mismo proyecto inmobiliaria señalaba el radicado número 05001-1-170814 de fecha 31 de marzo de 2017.
  5. En la Curaduría Primera de Medellín no dan respuesta de los radicados indicados por el señor CRISTIAN CAMILO en las promesas de compraventa suscritas con los aquí denunciados.
  6. De acuerdo con la promesa del señor CRISTIAN CAMILO, los inmuebles prometidos en venta serían entregados a los PROMITENTES

COMPRADORES unos, el día 14 de agosto de 2018, otros el 30 de octubre de 2018; y otros el 30 de diciembre de 2018.

7. La firma de las escrituras públicas que formalizarían las ventas prometidas serían otorgadas también para las fechas anteriores así: unas el 14 de agosto de 2018, otras el 30 de octubre de 2018 y otras el 30 de diciembre de 2018, todas en la Notaría 19 de Medellín, en diferentes horarios.
8. Más de un (1) año después de las fechas pactadas para la entrega de los inmuebles y la firma de escritura correspondiente, la CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. representada legalmente por el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, no ha tramitado efectivamente la licencia urbanística y la de construcción; ni cuenta con el permiso para enajenación de inmuebles destinados a vivienda que señala el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012.
9. Los propietarios inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, de los inmuebles sobre los cuales se desarrolla el proyecto son los siguientes:
  - LEIDY YOHANNA ZAPATA GAVIRIA es propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-2813 y distinguido en la nomenclatura urbana con el número 80-20 de la calle 34B; adquirido por compraventa celebrada mediante escritura pública número 5697 del 20 de octubre de 2017 otorgada en la Notaría 16 de Medellín, debidamente inscrita como consta en la Anotación No. 016 del certificado de tradición correspondiente.
  - JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO es propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-7040 y distinguido en la nomenclatura urbana con el número 80-26 de la calle 34B; adquirido por compraventa celebrada mediante escritura pública número 2730 del 02 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría 21 de Medellín, debidamente inscrita como consta en la Anotación No. 010 del certificado de tradición correspondiente.
  - CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO es propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1143519 y distinguido en la nomenclatura urbana con el número 80-32 de la calle 34B; adquirido por compraventa celebrada mediante escritura pública número 2103 del 19 de julio de 2017 otorgada en la Notaría 21 de Medellín, debidamente inscrita como consta en la Anotación No. 002 del certificado de tradición correspondiente.

10. Adicionalmente, sobre dos (2) de los tres (3) inmuebles anteriores se constituyó por sus propietarios, en calidad de deudores, hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA, en calidad de acreedor, con un crédito aprobado inicialmente por CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) y ahora, según el abogado del acreedor, la deuda asciende a la suma de DOS IL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.700.000.000), así:
- Sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-7040, el propietario inscrito, señor JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO, constituyó hipoteca según escritura pública número 2730 del 02 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría 21 de Medellín, debidamente inscrita como consta en la Anotación No. 011 del certificado de tradición correspondiente. En esta hipoteca figura como DEUDOR SOLIDARIO el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO.
  - Sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1143519, el propietario inscrito, señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, constituyó hipoteca según escritura pública número 2103 del 19 de julio de 2017 otorgada en la Notaría 21 de Medellín, debidamente inscrita como consta en la Anotación No. 002 del certificado de tradición correspondiente.
11. De acuerdo con la información que hemos podido recoger a través de testimonios de personas que conocen al señor CRISTIAN CAMILO y a su primo JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO, éste último no cuenta con los recursos necesarios para la compraventa de que da fe la escritura pública número 2730 del 02 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría 21 de Medellín.
12. De lo anterior, al parecer, tenía conocimiento el señor OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA, acreedor hipotecario, toda vez que exigió que CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO apareciera como deudor solidario frente a la deuda que se respaldaba con la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble de propiedad de JORGE ARMANDO.
13. Con esto, el señor OSCAR DE JESÚS ha obtenido provecho ilícito para sí y para el señor CRISTIAN CAMILO, con perjuicio de los aquí denunciados, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, pues con su conducta ha facilitado la disminución del patrimonio del señor CRISTIAN CAMILO y/o de la CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S., en detrimento de los demás acreedores con acción personal, como somos todos los promitentes compradores del proyecto inmobiliario tantas veces referido.

14. Por su parte, la señora LEIDY YOHANNA ZAPATA GAVIRIA, en su calidad de propietaria de uno de los inmuebles donde se levanta la construcción del edificio prometido en venta, al parecer, ha incurrido también en el delito de estafa por prestarse para disminuir el patrimonio de CRISTIAN CAMILO poniendo otro de los lotes a su nombre. Según la información que se tiene, la señora ZAPATA GAVIRIA no cuenta con los recursos necesarios para adquirir el inmueble con matrícula 001-2813.
15. Desde hace varios meses el señor CRISTIAN CAMILO ha quedado en entregar el permiso de enajenación del proyecto, así como las licencias de urbanismo y construcción, sin que a la fecha haya cumplido con esto.
16. Entre la información que hemos podido conseguir encontramos también que el señor CRISTIAN CAMILO, como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. ha celebrado otras promesas de compraventa sobre inmuebles a construir o en construcción que hacen parte del mismo proyecto inmobiliario, conforme a la relación que se adjunta como anexo a esta denuncia.
17. En días pasados nos reunimos con los diferentes promitentes compradores conocidos hasta la fecha y en su mayoría informan que el señor CRISTIAN CAMILO no les da la cara, no les responde llamadas ni les devuelve el dinero o propone alguna solución.
18. El señor CRISTIAN CAMILO continúa promoviendo el proyecto y vendiendo unidades inmobiliarias sin que medien los respectivos permisos, como se ha indicado anteriormente, exigiendo a los interesados el valor de la cuota inicial.
19. Como puede verse, solo uno (1) de los tres (3) lotes se encuentra a nombre de CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO como persona natural y no de la sociedad que representa; los otros dos lotes están a nombre de personas diferentes como consta en los certificados de tradición de los mismos, y que se adjuntan a la presente denuncia.
20. Adicionalmente, sobre dos (2) de los tres (3) inmuebles recae hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de un tercero; siendo deudor principal el señor CRISTIAN CAMILO en el inmueble con folio 001-1143519, y deudor solidario de su primo y propietario del inmueble con folio 001-7040.
21. Desde hace varias semanas ha sido imposible la comunicación con el señor CRISTIAN CAMILO quien no contesta el celular; o queda en

devolver la llamada, pero nunca aparece; o se compromete a asistir a reuniones con nosotros y otros promitentes compradores y nunca llega. Cuando se le busca en su lugar de residencia o de trabajo, nadie da razón de él.

22. Así mismo, las garantías hipotecarias constituidas sobre dos (2) de los lotes donde se construye el proyecto, que se encuentran a favor del señor OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA, según información de su abogado, ascienden actualmente a la suma de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.700.000.000) cuando todo el tiempo el señor CRISTIAN CAMILO ha asegurado que no supera los SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000).
23. Una vez revisada la página de la Rama Judicial encontramos que el señor CRISTIAN CAMILO presenta doce (12) procesos en su contra.
24. Los aquí denunciante hemos entregado dinero en efectivo al señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$2.455.000.000) como pago total de los inmuebles prometidos en venta.
25. El señor CRISTIAN CAMILO ha utilizado el dinero del precio pagado por los aquí denunciante para otras cosas diferentes a los trámites de licencias y permisos, y la construcción misma del proyecto inmobiliario, lo que está ocasionando un grave perjuicio a los aquí denunciante quienes creyendo en el señor CRISTIAN CAMILO hemos entregado el dinero completo del precio de los inmuebles prometidos en venta.
26. Como consecuencia de lo anterior, los aquí denunciante consideramos que hemos sido víctimas de estafa no solo por parte del señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, quien ha actuado a título personal y/o como representante legal y único accionista de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. , sino también por parte de los señores OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA, JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO y LEIDY YOHANNA ZAPATA GAVIRIA, quienes se han prestado para inducir a error o colaborar con ello, a través de información engañosa, obteniendo provecho ilícito para sí o para terceros; engaños que han consistido en:
  - 26.1. Que está tramitando las licencias de urbanismo y construcción ante la Curaduría Primera de Medellín, sin que esto corresponda con la realidad;
  - 26.2. Que ya cuenta con el permiso de la Alcaldía para ofertar el proyecto y venderlo, lo cual no es cierto;

- 26.3. Que los dineros recaudados por las promesas de compraventa relacionadas con las unidades inmobiliarias del proyecto serán invertidos en su totalidad en la construcción del mismo, lo cual tampoco es cierto;
- 26.4. Que el valor adeudado al acreedor hipotecario no supera los 700 millones de pesos cuando, según información del abogado del acreedor, esta deuda asciende a la suma de 2.700 millones y además garantiza deudas de otros proyectos inmobiliarios que pueden estar alrededor de los 1.900 millones;
- 26.5. Que el lote con matrícula 001-7040 es de su propiedad cuando en realidad lo tiene a nombre de un primo, señor JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO;
- 26.6. Prometer en venta los inmuebles como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. quien no tiene nada a su nombre;
- 26.7. Comprar los lotes donde desarrolla el proyecto inmobiliario a título personal o a nombre de terceros con el fin de defraudar a los promitentes compradores.
- 26.8. Utilizar los dineros recibidos como parte del precio de los inmuebles prometidos en venta en actividades no relacionadas con el desarrollo del proyecto inmobiliario.

### **EN RELACIÓN CON EL DELITO DE CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS**

**“ARTICULO 316. CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1357 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> *El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)*”

Consideramos que incurren en este tipo penal los señores **CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.771.556 como persona natural y como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S.** con NIT 900.829.664-4, de acuerdo con los hechos narrados a continuación:

1. Desde el año 2017, el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO comenzó a ofrecer apartamentos para la venta en el sector de Laureles, más exactamente en la calle 34B No. 80-20/26/32 de la actual nomenclatura de Medellín.
2. Teniendo en cuenta que el señor GAVIRIA JARAMILLO se dedicaba a la actividad mercantil de construcción y comercialización de inmuebles destinados a vivienda los aquí denunciantes celebramos promesas de compraventa, en calidad de PROMITENTES COMPRADORES, con el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, como representante legal y único accionista de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. en calidad de PROMITENTE VENDEDOR, para la compra de diferentes unidades inmobiliarias, como se detalla a continuación:
  - 2.1. El señor CARLOS CUERVO TRUJILLO suscribió promesa de compraventa sobre el APARTAMENTO 801, APARTAMENTO 802, PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 99002, y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 99002 (SIC); cuyo precio asciende a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$600.000.000); suma ésta que se encuentra totalmente cancelada, pese a la forma de pago pactada en la promesa referida.
  - 2.2. El 23 de agosto de 2017, el señor CARLOS CUERVO TRUJILLO suscribió promesa de compraventa sobre el APARTAMENTO 701 y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA (SIC); cuyo precio asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$280.000.000); suma ésta que se encuentra totalmente cancelada, pese a la forma de pago pactada en la promesa referida.
  - 2.3. El 04 de septiembre de 2017, los señores ANDRÉS FELIPE CUERVO TRUJILLO y GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO MAZO suscribieron promesa de compraventa sobre el APARTAMENTO 402 y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 04; cuyo precio asciende a la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$315.000.000); suma ésta que se encuentra totalmente cancelada, pese a la forma de pago pactada en la promesa referida.

- 2.4. El 15 de septiembre de 2017, el señor GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO MAZO suscribió promesa de compraventa sobre el APARTAMENTO 401 y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 03; cuyo precio asciende a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$210.000.000); suma ésta que se encuentra totalmente cancelada, pese a la forma de pago pactada en la promesa referida.
- 2.5. El 09 de noviembre de 2017, el señor CARLOS CUERVO TRUJILLO suscribió promesa de compraventa sobre el APARTAMENTO 604, APARTAMENTO 704, APARTAMENTO 804, PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 604, PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 704 y PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 804; cuyo precio asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$550.000.000); suma ésta que se encuentra totalmente cancelada, pese a la forma de pago pactada en la promesa referida. Esta promesa fue remplazada por la promesa con fecha de suscripción de 09 de noviembre de 2017, con diligencia de reconocimiento y autenticación por parte del PROMITENTE VENDEDOR de fecha 03 de septiembre de 2018, incluyendo el APARTAMENTO 904 y PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 904 pero se incurrió en error al excluir el APARTAMENTO 604 y su correspondiente parqueadero, cuando en realidad se debía excluir el APARTAMENTO 804 y su correspondiente parqueadero los cuales se encuentran prometidos al señor ANDRÉS FELIPE CUERVO TRUJILLO.
- 2.6. El 05 de marzo de 2018, el señor ANDRÉS FELIPE CUERVO TRUJILLO suscribieron promesa de compraventa sobre el APARTAMENTO 804 y PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 804; cuyo precio asciende a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$170.000.000); suma ésta que se encuentra totalmente cancelada, pese a la forma de pago pactada en la promesa referida.

- 2.7. El 08 de agosto de 2018, el señor CARLOS CUERVO TRUJILLO suscribió promesa de compraventa sobre el APARTAMENTO 501 y PARQUEADERO Y CUARTO UTIL QUE CORRESPONDA (SIC); cuyo precio asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$330.000.000); suma ésta que se encuentra totalmente cancelada, pese a la forma de pago pactada en la promesa referida.
3. Como se señaló en el hecho anterior, el precio de todos y cada uno de los inmuebles prometidos en venta se encuentra debidamente cancelado en su totalidad, para lo cual el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, como representante legal y único accionista de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. en calidad de PROMITENTE VENDEDOR no contaba con el permiso para enajenación de inmuebles destinados a vivienda que señala el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012.
  4. Entre la información que hemos podido conseguir encontramos también que el señor CRISTIAN CAMILO, como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. ha celebrado otras promesas de compraventa sobre inmuebles a construir o en construcción que hacen parte del mismo proyecto inmobiliario, conforme a la relación que se adjunta como anexo a esta denuncia, advirtiendo que el proyecto está vendido casi en su totalidad pero no hemos podido conseguir datos de los demás promitentes compradores.
  5. En días pasados nos reunimos con los diferentes promitentes compradores conocidos hasta la fecha y en su mayoría informan que el señor CRISTIAN CAMILO no les da la cara, no les responde llamadas ni les devuelve el dinero o propone alguna solución.
  6. El señor CRISTIAN CAMILO continúa promoviendo el proyecto y vendiendo unidades inmobiliarias sin que medien los respectivos permisos, como se ha indicado anteriormente, exigiendo a los interesados el valor de la cuota inicial.
  7. Desde hace varias semanas ha sido imposible la comunicación con el señor CRISTIAN CAMILO quien no contesta el celular; o queda en devolver la llamada, pero nunca aparece; o se compromete a asistir a reuniones con nosotros y otros promitentes compradores y nunca llega. Cuando se le busca en su lugar de residencia o de trabajo, nadie da razón de él.

8. Los aquí denunciados hemos entregado dinero en efectivo al señor **CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO** hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$2.455.000.000) como pago total de los inmuebles prometidos en venta, dinero éste que iba siendo exigido por el promitente vendedor con la promesa incumplida de tramitar los permisos, licencias y demás requisitos necesarios para legalizar y terminar la construcción.
9. El señor **CRISTIAN CAMILO** ha captado dinero de manera masiva y habitual durante los últimos veinticuatro (24) meses, a través de las diferentes promesas de compraventa suscritas con los aquí denunciados y otros, sin que medie la previa autorización de autoridad competente.

### **EN RELACIÓN CON EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR.**

*“**ARTICULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR.** <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1908 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses. (...)”*

Consideramos que incurren en este tipo penal los señores **CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.771.556 como persona natural y como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S.** con NIT 900.829.664-4; **OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 795.619; **JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.101.194; y **LEIDY YOHANNA ZAPATA GAVIRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 32.299.495, de acuerdo con los hechos narrados a continuación:

De acuerdo con los hechos hasta ahora narrados, el señor **CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO** junto con los demás denunciados aquí, han incurrido presuntamente en el delito de concierto para delinquir toda vez que, a sabiendas de que era el señor **CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO** y/o la

sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S. los dueños de los inmuebles donde se construiría el edificio o proyecto inmobiliario, los señores JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO, LEIDY YOHANNA ZAPATA GAVIRIA y OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA se prestaron para que los inmuebles quedarán a nombre de los dos primeros; y el tercero por su parte aceptó constituir la garantía hipotecaria sobre uno de los lotes con conocimiento de que el inmueble no era de propiedad del entonces comprador, con lo cual éste último garantizó su deuda en perjuicio de otros acreedores y víctimas del señor CRISTIAN CAMILO, defraudando así a sus acreedores e incurriendo presuntamente en los demás delitos aquí denunciados.

## **PRUEBAS**

### **Testimoniales:**

Desde ya Señor Fiscal, solicito se llame a declarar a los señores BLANCA LÓPEZ, TATIANA MONSALVE, NATHY RÍOS, LEIDY JOHANA ZAPATA, CARLOS MÚNERA, JUAN CARLOS ARDINAL, JUAN CARLOS MOSQUERA, DIEGO FLOREZ, ANDRÉS MEJÍA y los aquí denunciados, a saber, CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO, ANDRÉS FELIPE CUERVO TRUJILLO y GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO MAZO, quienes somos promitentes compradores del proyecto inmobiliario comercializado por el señor CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, ya como persona natural, ya como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S.

### **Documentales:**

- Copia simple de las promesas de compraventa enunciadas en los hechos, así:
  - Promesa de fecha 23 de agosto de 2017 sobre los inmuebles denominados APARTAMENTO 801, APARTAMENTO 802, PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 99002, y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 99002 (SIC).
  - Promesa de fecha 23 de agosto de 2017 sobre los inmuebles denominados APARTAMENTO 701 y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA (SIC).
  - Promesa de fecha 04 de septiembre de 2017 sobre los inmuebles denominados APARTAMENTO 402 y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 04.

- Promesa de fecha 15 de septiembre de 2017 sobre los inmuebles denominados APARTAMENTO 401 y PARQUEADERO CON NÚMERO DE NOMENCLATURA 03.
  - Promesa de fecha 09 de noviembre de 2017 sobre los inmuebles denominados APARTAMENTO 604, APARTAMENTO 704, APARTAMENTO 804, PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 604, PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 704 y PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 804.
  - Promesa con fecha 09 de noviembre de 2017 incluyendo el APARTAMENTO 904 y PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 904 y excluyendo el APARTAMENTO 804 y su correspondiente parqueadero.
  - Promesa de fecha 05 de marzo de 2018 sobre los inmuebles denominados APARTAMENTO 804 y PARQUEADERO INTERNO VINCULADO AL APARTAMENTO 804.
  - Promesa de fecha 08 de agosto de 2018 sobre los inmuebles denominados APARTAMENTO 501 y PARQUEADERO Y CUARTO UTIL QUE CORRESPONDA (SIC).
- Certificado de tradición con folios de matrícula 001-7040; 001-2813 y 001-1143519.
  - Relación de promitentes compradores del proyecto, según la información que hemos podido recoger a la fecha, advirtiendo que el proyecto se encuentra vendido en su totalidad.

**Inspección Judicial:**

Desde ya respetuosamente solicito al despacho se practique **INSPECCION JUDICIAL** a los lotes de terreno ubicados en la Calle 34B No. 80-20/26/32 donde podrá verificarse la construcción ilegal que se adelanta.

Atentamente solicitamos se nos notifique día y hora de la diligencia para estar presente en la misma.

**Otras:**

Las demás que este despacho ordene de oficio.

## PETICIÓN ESPECIAL

Solicito en el evento en que los denunciados aparezcan como propietarios en parte o en todo de terrenos, se embarguen y secuestren y se ordenen la cancelación de registros obtenidos fraudulentamente y además se les hagan las advertencias que les está prohibido enajenar los bienes de su propiedad y el terreno en parte o en todo a urbanizar con vivienda.

## NOTIFICACIONES

A los denunciados:

- **CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO**, recibirá notificaciones personales en la Carrera 73 No. C5-18, barrio Laureles de la ciudad de Medellín.
- **CONSTRUCTORA BASÍLICA S.A.S.**, recibirá notificaciones personales en la Carrera 73 No. C5-20 del barrio Laureles de la ciudad de Medellín.
- **OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA**: Se le puede notificar en la calle 5 No. 35A-101E, Edificio Katay 2, interior 5.– Medellín.
- **LEIDY JOHANNA ZAPATA GAVIRIA**, recibirá notificaciones en la Carrera 73 No. 52-65, o al teléfono 4985612 de Medellín.
- **JORGE ARMANDO GAVIRIA OSORIO**, recibirá notificaciones en la Calle 24 No. 72B-27 de la ciudad de Medellín.

A los suscritos, todos recibimos notificaciones a la Carrera 25 No. 1Asur-155, oficina 1655, Edificio Platinum Superior de la ciudad de Medellín; o en el correo electrónico [mcuervotrujillo@gmail.com](mailto:mcuervotrujillo@gmail.com).

Estaremos prestos a la citación para ampliar este denuncia.

Con todo respeto,

CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO

C.C. 98.672.368

ANDRÉS FELIPE CUERVO TRUJILLO  
C.C. 8.125.607

GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO MAZO  
C.C. 98.537.105.

## DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES

**JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS**, Medellín, noviembre 12 de 2019 en la fecha se constituyó el despacho en audiencia Pública con el fin de realizar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la carrera 73 con circular 5ª del barrio laureles inmuebles identificados en su puerta de entrada con los números C5-12, C5-14, C5-18 y C5-20 de la carrera 73 de Medellín, diligencia encomendada mediante despacho comisorio 145 del Juzgado 11 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO contra CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO y CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ con radicado número 011-2019-00316. A la diligencia comparece la apoderada de la parte demandante doctora MARIA CRISTINA CUERVO TRUJILLO con T.P 105920 del C S de la Judicatura, con celular 314 870 21 93, la Secuestre designada por el Juzgado comitente señora **GLADYS MORA NAVARRO, identificada con la cedula de ciudadanía 32.015.044, quien se localiza a través del teléfono 312 784 22 00.** Nos trasladamos al sitio de la diligencia y allí fuimos atendidos por el señor JONNY ALEXANDER ZAPATA SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía 8.027.370, localizable a través del celular xxx, quien manifestó ser el administrador del establecimiento de comercio denominado Gimnasio 360 FITNESS. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien manifiesta: solicito el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de los demandados CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO y CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ, que se encuentran dentro del inmueble ubicado en la **carrera 73 No. C5-12, C5-14, C5-18 y C5-20** de Medellín, que se relacionan de la siguiente manera: 8 caminadores eléctricos JS-12520, 2 elípticas programables B-950PD VE, 16 bicicletas espinic Turin, una maquina extensión pierna SM-D1002, una maquina Flexión de pierna acostado SM-D; una polea dual D1017 Sport Fitness, un aparato para muslos 250 libras PL 9, una banda pecho inclinado SM-D01042, una banda de pecho plano SM-D1043S; una abdomen inclinable SM-1037SP, una banda Hiperextensión 455MD 104, 6 mancuernas encauchetadas De 2; 13 mancuernas encauchetadas de 5 Kilogramos, 13 mancuernas encauchetadas de 10, 10 mancuernas encauchetadas de 15; 6 mancuernas encauchetadas de 17.5, 12 mancuernas encauchetadas de 20; 4 mancuernas encauchetadas de 4, 9 mancuernas encauchetadas de 25, tula de boxeo de 10 por 40 CM; 3 trampolines TR 6000; 34 discos olímpicos de 2.5 kilogramos con agarre, 11 discos olímpicos de 10 kilogramos con agarre; 10 discos olímpicos de 20 kilos con agarre, 8 discos olímpicos de 25 Kilogramos con agarre, 25 discos olímpicos de 5 kilogramos en caucho SP, 16 discos en caucho de 10 Kilos negro, 8 discos olímpicos de 15 Kilogramos en caucho, una jaula maquina FRAMEWORK; 4 mancuernas de 7.5, 12 mancuernas de 2.5, 2 balones grandes, 13 balones pequeños, 41 colchonetas, 80 lámparas Led de techo, 5 soportes bolas de boxeo, 8 ventiladores de pared, 14 espejos, 19 soportes de Cros Fit; una máquina de electro estimulación que viene con traje, 5 parlantes, una maquina multifuncional, 4 sillas asoladoras y una mesa rimas, un baño turco en funcionamiento; un equipo de cámaras de vigilancia funcionando, 30 Quexebox, una máquina para espalda 250/113 Kilos, multifuncional espalda y pierna Fit de 200 libras, una multifuncional paralelas, 2 máquinas para pierna 250/113 Kilos, 4 mancuernas de 40, 4 mancuernas de 35, 3 sillas de pecho, 4 Step, una máquina para espalda sin peso, una máquina para pierna acostado, una silla para ejercitar hombros, 2 mancuernas de 30, 2 discos de 1.5, una jaula con: 15 discos de 5 kilos cada una, 8 discos de 25, 11 de 15 y 12 de 10 Kilos; una maquina bisets con 8 barras, un Televisor SANSUM con soporte de pared, un televisor PHILIPS con soporte de pared, una máquina de remo. De conformidad con el artículo 599 inciso 4º del CGP, se limita el embargo a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS, teniendo en cuenta el auto que libró mandamiento y que fue exhibido en esta diligencia por la apoderada de la parte demandante. Se le concede el uso de la palabra al enterante quien manifiesta: que está bien la diligencia que se está realizando. Al no haber oposición Jurídica que resolver el Juzgado declara judicialmente **EMBARGADOS Y SECUESTRADOS** los bienes muebles y enseres antes relacionados y denunciados como de propiedad de los demandados CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO y CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ. Se le concede el uso de la palabra a la secuestre quien manifiesta: recibo los muebles y enseres antes relacionados y los dejo en calidad de depósito del enterante, por ser quien administra el local comercial donde éstos se encuentran ubicados. Solicito advertencias de ley y se fijen honorarios provisionales. Se advierte que de ahora en adelante todo lo relacionado con los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados deberá ser comunicado a la secuestre señora **GLADYS MORA NAVARRO, quien se localiza a través del teléfono 312 784 22 00.** Los mismos no podrán ser retirados del lugar donde se encuentran. Como honorarios provisionales a la auxiliar de la Justicia se le fija la suma de \$320.000 pesos los cuales serán cancelados en el momento de esta diligencia y la secuestre manifiesta haberlos recibido. Se deja constancia que se han respetado todos los derechos y garantías inherentes a esta diligencia. Lo aquí resuelto queda notificado por estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara terminada y se firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

*Ana María Arcier*  
ANA MARIA ARCIER SILDARRIAGA

JUEZ

*Maria Cristina Cuervo*  
MARIA CRISTINA CUERVO TRUJILLO  
Aporada Parte Demandante

*Glady Mora Navarro*  
GLADYS MORA NAVARRO  
Secuestre

*Jonny Alexander Zapata Salazar*  
JONNY ALEXANDER ZAPATA SALAZAR,  
Enterante

*Jose Alonso Hinestroza Otalvaro*  
JOSE ALONSO HINESTROZA OTALVARO  
Secretario

Señores  
**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**MEDELLIN**  
E. S. D.

Ref.  
Radicado: 05001310301120190031600  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA  
Demandante: CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO  
Demandados: CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO Y OTRO

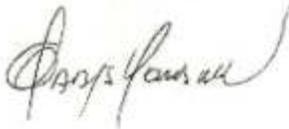
Asunto: **Acta de Ingreso a Inmueble Ubicado Carrera 73 N° C5- 12/14/18/20**

Respetados Señores.

El día 14 de Julio de 2020, siendo las 10:00 A.M., la apoderada de la parte demandante y mi persona GLADYS MORA NAVARRO, actuando en mi calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, ingresamos con autorización de la parte demandada al bien inmueble Ubicado Carrera 73 N C5-12, C5-14, C5-18 C5-20 de Medellín, en el cual se realizó el pasado 12 de Noviembre de 2019 diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres; para constancia del estado del inmueble y de los muebles y enseres secuestrados que se encontraban dentro del mismo.

Informo a su despacho que a primera vista se identifica que falta la totalidad de los muebles y enseres que fueron secuestrados dentro de la diligencia mencionada.

Atentamente,



**GLADYS MORA NAVARRO**  
C.C. 32.015.044  
Secuestre

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Veinte

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	Carlos Hernando Curvo Trujillo
Demandados.	Cristina Camilo Gaviria Jaramillo y/o
Radicado.	050013103011 2019-00316 00
Tema.	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento de las partes, informe rendido por la secuestre, presentado el pasado 14 de julio del 2020, mediante el cual se informa que a primera vista falta la totalidad de los muebles y enseres que fueron secuestrados el pasado 12 de noviembre de 2019.

Oficiese a la secuestre, GLADYS MORA NAVARRO a fin de que informe al despacho las acciones y medidas que ha tomado ante la falta de los bienes muebles y enseres que tenía bajo su custodia.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*



# República de Colombia



Aa064819015

Ca34661570

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: \_\_\_\_\_ (4826) \_\_\_\_\_

CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS = = = = =

FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2019. \_\_\_\_\_

ACTO: VENTA. \_\_\_\_\_

CUANTÍA DEL ACTO: \$800.000.000,00 - \_\_\_\_\_

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NRO(S): 003-1807, 003-11179, 003-15259 y 003-12467. \_\_\_\_\_

CÓDIGO CATASTRAL: 2010000180001700000000, 2010000190002800000000, 2010000190001900000000 y 2010000190001400000000 \_\_\_\_\_

MUNICIPIO: AMALFI - PREDIO RURAL \_\_\_\_\_

NOMBRE O DIRECCIÓN: CUATRO LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE AMALFI – ANTIOQUIA, DENOMINADOS EL EDÉN, LA TOLDITA, EL DIAMANTE y EL TESORITO. \_\_\_\_\_

VENEDORES: JORGE LEÓN SANCHEZ MESA, CRIADERO SAN NICOLAS DE TOLENTINO S.A.S. \_\_\_\_\_

COMPRADOR: REFORESTADORA Y ASERRÍO EUCA-PINO S.A.S. \_\_\_\_\_

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2.019), ante mi DALIA DEL PILAR IREGUI LÓPEZ, NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, SEGÚN RESOLUCIÓN NUMERO 16332 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA SNR, compareció el señor JORGE LEÓN SÁNCHEZ MESA, mayor (es) de edad, domiciliado en esta ciudad de Medellín, identificado con la (s) cédula (s) de ciudadanía cuyo (s) número es 71'601.438, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente; con el propósito de otorgar escritura pública de enajenación de unos inmuebles no destinados a vivienda. Al efecto, en cumplimiento del artículo 6o. de la Ley 258 de 1.996, el suscrito Notario lo indagó acerca de si tienen sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y desde qué fecha; el compareciente respondió bajo la gravedad del juramento, que su estado

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial.



10875A1S0YASRMS

18-09-19

10875A1S0YASRMS

12-11-18

civil es como quedo antes dicho, y que los inmuebles que se propone enajenar no están afectados a vivienda familiar. Acto seguido el compareciente manifestó: \_\_\_\_\_

**PRIMERO. CALIDAD EN QUE ACTÚA:** Que obra en su propio nombre y además en representación de la sociedad denominada **CRIADERO SAN NICOLAS DE TOLENTINO S.A.S. con Nit. 900.545.435-4**, en su calidad de Representante Legal y Gerente, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual se protocoliza para ser insertado en las copias que de este instrumento se expidan. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO. OBJETO:** Que obrando como tal transfiere a título de venta a favor de la sociedad **REFORESTADORA Y ASERRÍO EUCA-PINO S.A.S. con Nit. 901.226.159-1**, el derecho de dominio y la posesión material que tienen y ejercen sobre los siguientes bienes inmuebles: \_\_\_\_\_

**A) FINCA "EL EDÉN" UBICADA EN EL PARAJE LA QUIEBRA DEL MUNICIPIO DE AMALFI, CON UNA CABIDA DE CIEN (100) HECTÁREAS, CONOCIDA EN EL CATASTRO CON EL NÚMERO 644**, alinderada así: "Partiendo de donde se juntan las aguas de La Quebra, El Edén y La Toldita, partiendo cuchilla arriba, lindando con Darío Taborda hasta salir al camino real y lindando nuevamente con Darío Taborda, lindando con el doctor Arroyave, sigue por todo el camino hasta una cordillera; de ahí lindando con Daniel Escobar, sigue el camino, de ahí se dejan el camino cogiendo una cordillera para abajo, lindando con Gonzalo Vélez, deja a Gonzalo Vélez, hasta encontrar nuevamente lindero con Darío Taborda y de ahí a las juntas de La Quebra, El Edén y La Toldita, punto de partida." Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, bajo el folio de **matrícula inmobiliaria número 003-1807**. CÓDIGO CATASTRAL: 2010000180001700000000. \_\_\_\_\_

**B) PREDIO DENOMINADO LA TOLDITA, UBICADA EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE AMALFI, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con una cabida de veintitrés hectáreas con cuatro mil trescientos diecinueve metros (23.4319) hectáreas, conocido en el catastro con el número 019-43, alinderado así: "De un filo ubicado a una cuadra de la carretera que conduce a la vereda Guayabito, filo abajo hasta encontrar la puerta que hay la quebrada lindando siempre con vendedor (Gustavo González), de esta puerta filo arriba por la orilla del potrero de la casa de La Toldita hasta encontrar linderos con predio del señor Gustavo Estrada Tobón, de aquí lindando por la cordillera



# República de Colombia



Aa064819016



Ca34561670



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

de monte hasta salir a los potreros de Gustavo Estrada, de allí orilla de monte por una loma de filo hasta llegar al lindero de la escuela de La Quebra, cruzando la quebrada de la escuela por una barra de filo con el mismo Gustavo Estrada subiendo media cuadra, de este punto voltea a la izquierda y en línea recta cruza el monte buscando linderos con predios del señor Reinaldo Martínez, lindando con el señor Reinaldo, baja hasta encontrar la puerta que hay en la orilla de la quebrada, puerta de acceso a la finca del señor Reinaldo Martínez y de esta puerta sigue la cerca barra filo derecho hasta encontrar al señor Oscar Jiménez, siguiendo este mismo lindero hasta encontrar propiedad del mismo comprador, de ahí filo abajo en línea recta hasta encontrar la quebrada del Edén, cruzando la quebrada y lindando siempre con el mismo Edén, filo arriba hasta llegar el punto de partida" Dicho lote de terreno englobado para efectos de matrícula se denominará el Edén, según se indica en la escritura pública número 258 del 2 de septiembre de 2000, de la Notaría Única de Amalfi, Antioquia. Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, bajo el folio de **matrícula inmobiliaria número 003-11179. CÓDIGO CATASTRAL: 2010000190002800000000.**

**C) FINCA EL TESORITO**, con una extensión superficial, según títulos anteriores de 1.583.939 metros cuadrados, equivalentes a 158 hectáreas con 3.839 metros cuadrados y según catastro 1'583.526 metros cuadrados, equivalentes a 158 hectáreas con 3.526 metros cuadrados, y que tiene los siguientes linderos: Por el norte, con la finca El Diamante, de propiedad del señor Jorge León Sánchez Mesa; por esta cordillera hasta encontrar lindero con el señor Reinaldo Martínez; sigue cordillera abajo hasta encontrar una agüita y sigue la cordillera en línea recta hasta llegar a lindar por el sur con propiedad de la señora Diana Gómez; sigue cordillera abajo a lindar con Ovidio Meneses; por la misma cordillera con el señor Jorge Ruiz Zapata; pasa la quebrada y sigue línea recta hasta la cordillera a encontrar lindero con Luz Mayra Bayona; baja en línea recta hasta un mojón de piedra; sigue cordillera arriba a encontrar lindero con el señor Carlos Taborda; sigue por la cordillera a encontrar lindero con el señor Elkin Rincón; voltea a la izquierda hasta llegar a una agüita; pasa la agüita y sigue filo arriba hasta llegar a un alto en lindero con la Finca El Diamante; voltea a la izquierda por la cordillera siempre lindando con la Finca El Diamante hasta llegar a punto de partida."



Aa064819016



10871MSSVA-SAYMS

18-09-19

Codena s.a. m. negocio

12-11-19

Codena s.a. m. negocio

**Matrícula inmobiliaria número: 003-0015259. CÓDIGO CATASTRAL:**  
2010000190001400000000.

**D) UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PARAJE LA QUIEBRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AMALFI, DENOMINADO EL DIAMANTE,** constante de 102 Hectáreas Aproximadamente, pero según título anterior consta de 100.756 Hectáreas, y cuyos linderos son los siguientes: "Partiendo de la puerta de la escuela, sigue por un filo arriba a linde con Jorge León Sánchez, hasta llegar a un alambrado a linde con Reinaldo Martínez, sigue filo arriba a llegar a un árbol de chocho, coge cordillera-abajo a linde con el señor Reinaldo Ramírez, hasta llegar a un filo de propiedad de Virgilio Meneses, sigue alambrado arriba hasta llegar a linde con propiedad de Luis Taborda, coge por una barra de filo, por un alambrado, hasta llegar a la esquina de un monte de propiedad de Elkin Rincón, sigue línea recta hasta bajar a la quebrada la Quebra, sigue en línea recta hasta alinderar con propiedad de Oscar Estrada, coge cordillera arriba a linda con Oscar Estrada, llega a un filito, baja a una cañadita, coge por una cordillera de monte a llegar a un alambrado siempre a linde con Aníbal Vega, coge por un alambrado hasta llegar a una esquina de monte a linde con Jorge León Sánchez, coge filo abajo por un monte de propiedad de Jorge León Sánchez, hasta llegar a un alambrado, por este abajo a llegar al poste de energía de la escuela, baja en línea recta a la quebrada". Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 003-0012467. **CÓDIGO CATASTRAL:**  
2010000190001900000000

No obstante, la cabida y linderos anotados la venta se hace como cuerpo cierto. ----

**TERCERO. ADQUISICIÓN:** Que adquirieron el dominio de los citados inmuebles de la siguiente forma: La sociedad **CRIADERO SAN NICOLAS DE TOLENTINO S.A.S.** adquirió los inmuebles relacionados en los literales A, B, y C en los términos de la escritura pública numero 2757 de fecha 08 de agosto de 2012 de la Notaria Sexta de Medellín, debidamente registrada; y el señor **JORGE LEÓN SANCHEZ MESA** adquiero el inmueble relacionado en el literal D en los términos de la escritura pública numero 2595 de fecha 06 de agosto de 2008 de la Notaria Sexta de Medellín, debidamente registrada.--

**CUARTO. PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO:** Que el precio de esta venta es la suma total de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000,00), suma que



# República de Colombia



Aa064819017



Ca34561570



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arbolito notarial.

la sociedad compradora pagara al vendedor con los siguientes bienes inmuebles, discriminados así: \_\_\_\_\_

A) APARTAMENTO 801 (ACTUALMENTE EN CONSTRUCCIÓN), situado en la ciudad de Medellin, en la calle 34B número 80-20/26/32, con un área aproximada de 100 metros cuadrados, que consta de tres alcobas, dos baños, sala – comedor, cocina, zona de ropas, cuarto útil (con área aproximada de 2.5 metros cuadrados) y parqueadero asignado en el reglamento de propiedad horizontal, y demás especificaciones que señale la licencia de construcción. Este inmueble de avalúa en la suma de \$400.000.000,00. \_\_\_\_\_

B) APARTAMENTO 802 (ACTUALMENTE EN CONSTRUCCIÓN), situado en la ciudad de Medellin, en la calle 34B número 80-20/26/32, con un área aproximada de 100 metros cuadrados, que consta de tres alcobas, dos baños, sala – comedor, cocina, zona de ropas, cuarto útil (con área aproximada de 2.5 metros cuadrados) y parqueadero asignado en el reglamento de propiedad horizontal, y demás especificaciones que señale la licencia de construcción. Este inmueble de avalúa en la suma de \$400.000.000,00. \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja constancia que el plazo para la entrega de los apartamentos ofrecidos como pago total de los inmuebles acá transferidos vence pasados ochenta (80) días calendario después de la fecha de registro de esta escritura. Una vez vencido éste plazo, el COMPRADOR reconocerá intereses, así: El primer mes pagara la suma de \$5.000.000,00, y a partir del segundo mes la suma de \$10.600.000,00 mensuales, y estos pagos serán mes anticipado. \_\_\_\_\_

Manifestamos que el precio de venta pactado es el valor total y está conformado por todas las sumas pagadas para la adquisición de los citados bienes inmuebles, conforme lo estipulado por el artículo 53 de la ley 1943 de 2018. \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declaramos bajo la gravedad del juramento que el precio de venta incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del notario, y conforme lo estipulado por el artículo 53 de la ley 1943 de 2018. --- \_\_\_\_\_



Aa064819017



108725HMSYAJASAY

18-09-19

codensa

12-11-18

codensa

**QUINTO. LIBERTAD Y GRAVÁMENES:** Garantiza(n) no haber enajenado en forma alguna dicho(s) inmueble(s), el(los) cual(es) se encuentra(n) libre(s) de toda clase de gravámenes, tales como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, administración, arrendamiento por escritura pública, registro por demanda civil, patrimonio de familia no embargable, afectación a vivienda familiar, anticresis, etc., demás condiciones resolutorias y limitaciones al dominio.-----

**SEXTO. ENTREGA:** Que desde el día 01 de febrero de 2019 los vendedores hicieron entrega real y material del(los) inmueble(s) a la entidad compradora, con todas las acciones y derechos consiguientes, con sus usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, que tenga(n) legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, declarando el comprador está en posesión de ellos a entera satisfacción.-----

**SÉPTIMO. SANEAMIENTO:** Que responde(n) por el saneamiento de lo vendido en todos los casos previstos en la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios. -----

**OCTAVO. SERVICIOS E IMPUESTOS:** Que los inmuebles objeto del presente contrato se encuentran libres por concepto de contribuciones, tasas o derechos de cualquier entidad, impuesto predial o complementarios. -----

**ACEPTACIÓN:** Presente el señor **CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.672.368 expedida en Envigado, domiciliado en la ciudad de Medellín, manifestó (aron):-----

**A)** Que en el presente acto obra en nombre y representación de la **sociedad denominada REFORESTADORA Y ASERRÍO EUCA-PINO S.A.S.** con Nit. **901.226.159-1**, sociedad legalmente constituida por documento privado, tal como lo señala el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual se protocoliza para ser insertado en las copias que de este instrumento se expidan.- -----

**B)** Que, obrando en la calidad antes indicada, acepta para la sociedad **REFORESTADORA Y ASERRÍO EUCA-PINO S.A.S.**, esta escritura, el contrato en ella contenido y da por recibido los inmuebles a su entera satisfacción.- -----

**C)** Que se obliga a escriturar a los vendedores mediante título registrable los inmuebles que la sociedad compradora da en parte de pago y que se relacionaron el numeral cuarto de este instrumento y en el tiempo antes señalado.-----



# República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archipiélago antioqueño.

NOTA: El suscrito notario no da cumplimiento a la ley 258 de 1996, por ser la compradora una entidad jurídica que no reúne los requisitos exigidos por dicha ley para la afectación a vivienda familiar.

Los comparecientes manifiestan que los dineros utilizados o bienes relacionados en la presente escritura pública no provienen del lavado de activos o de actividades ilícitas.

De conformidad con la Ley 1152 de 2007 y en cumplimiento del artículo 5º Decreto 768 de 2008, el vendedor manifiesta bajo juramento al Notario que los inmuebles no se encuentran afectados con medida de protección inscrita para la población desplazada (Instrucción administrativa número 08 del 3 de septiembre de 2008, Superintendencia de Notariado y Registro); se anexa certificado de libertad.

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el Notario, quien así lo autoriza.

ADVERTENCIAS: 1) Se advierte a los comparecientes que la presente escritura deberá inscribirse en la Oficina de Registro dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento; de no hacerlo en el término indicado se incurrirá en mora. 2) Se advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados para aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de esta indica aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y el Notario; en tal caso las correcciones requieren nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la primera y sufragada por los mismos (Artículo 35 del Decreto Ley 960/70).

ANEXOS: Paz y salvo de predial y valorización números 04766, 04767 y 04768 expedidos en Amalfi el 2019/10/03 y válido hasta el 2019/12/31; y paz y salvo de valorización Departamental números 2019-9813, 2019-9814 y 2019-9815 expedidos el 15 de noviembre de 2019 y valido por noventa días.

Se protocoliza con este instrumento pago de la retención en la fuente por parte de la entidad compradora, mediante RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS NACIONALES (490), CON NUMERO DE FORMULARIO 4910043576516 dando cumplimiento al artículo 57 de la ley 1943 del 2018

Avalúo(s) total(es) del inmueble literal A \$ 345.640.341,00



10873VASAMS57Aa5

18.09.19

12-11-19





# República de Colombia



Ca34561570

Aa064819019

VIENE DE LA HOJA NUMERO 64819018 = = = = =

PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4826 del 30/12/2019 = =

*Carlos Cuervo Trujillo*  
**CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO**

**HUELLA ÍNDICE DERECHO**

C.C. 98642368

Teléfono o celular: 3113541661

Dirección: Carrera 25 # 1A sur - 155

Ciudad: Medellín

E-mail:

Profesión u oficio: *contable* Actividad económica:

Representante Legal de de la sociedad denominada REFORESTADORA Y ASERRIO EUCA-PINO S.A.S. con Nit. 901.226.159-1



**DALIA DEL PILAR UREGUI LÓPEZ**  
**NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE MEDELLÍN**  
ENCARGADA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



10874SaYASDMSSYA

18-09-19

Confirma S.A. No. Registro 12-11-19

Confirma S.A. No. Registro 12-11-19

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 09/12/2019 - 11:35:13 AM

**CAMARA DE COMERCIO**  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0019115659

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvMflidcfadahIji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: REFORESTADORA Y ASERRIO EUCA-PINO S.A.S  
Nit: 901226159-1  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-630769-12  
Fecha de matrícula: 26 de Octubre de 2018  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2019  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 25 No. 1 A SUR 155 OF 1656  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: reforestadoraeucapino@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3536926  
Teléfono comercial 2: 3113547995  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 25 No. 1 A SUR 155 OF 1656  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: reforestadoraeucapino@hotmail.com  
Telefono para notificación 1: 3536926  
Teléfono para notificación 2: 3113547995  
Telefono para notificación 3: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvmflidcfadohIji

La persona jurídica REFORESTADORA Y ASERRIO EUCA-PINO S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado del 26 de octubre de 2018, de los accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 26 de octubre de 2018 bajo el número 26817 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

REFORESTADORA Y ASERRIO EUCA-PINO S.A.S

### TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO: La sociedad puede realizar en Colombia y/o en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil y de manera específica podrá dedicarse a:

- a) La explotación de las industrias de la madera y la producción de cualquier elemento que incorpore a la madera en su fabricación.
- b) Podrá también efectuar la explotación de la agricultura, la ganadería y de las demás actividades económicas del campo, con carácter de explotación complementaria dentro de un Criterio racional de aprovechamiento integral de los recursos del suelo.
- c) Adelantar programas de reforestación de tierras y por consiguiente, desarrollar la siembra, cultivo y beneficio de los árboles aptos para la producción de pulpa, tableros aglomerados de partículas, de fibra y M. D. F., madera como tal, resinas, aceites esenciales de los mismos con aplicaciones industriales.
- d) Desarrollar todas las actividades dirigidas a la fabricación de sus propias materias primas, inclusive las diferentes a madera, como son melaminas, P. y. C., urea formaldehído y, en general, todos los productos químicos y orgánicos que se involucren dentro del proceso de producción.
- e) Adquirir para los fines de la explotación económica de las actividades descritas en los apartes precedentes, maquinaria, equipos, concesiones de bosques, baldíos y de aguas, permisos, licencias,

República de Colombia



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvMflidcfadohIji

patentes, marcas, nombres comerciales, procesos industriales y demás bienes muebles o inmuebles, darlos o tomarlos en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio, y adquirir o conceder a título oneroso derechos a su uso o explotación.

f) Asociarse con terceros para la explotación de bosques o fincas en orden al desarrollo de cualquier actividad económica enunciada en el presente artículo; dar o recibir ganados u otras especies animales en participación y celebrar toda clase de contratos directamente relacionados con la explotación de la silvicultura, la agricultura, la ganadería y las demás actividades económicas de carácter accesorio o complementario anteriormente mencionado.

g) Promover, constituir y financiar sociedades de cualquier forma típica autorizadas por la ley, o vincularse a otras sociedades o empresas con o sin el carácter de filiales, incluyendo empresas unipersonales de responsabilidad limitada, a condición de que unas u otras tengan por objeto la explotación de algunas de las actividades o negocios enunciados en el presente artículo, o que en otra forma estén relacionados directamente con la industria de la madera, la reforestación de tierras, con la explotación de la silvicultura, la ganadería, la explotación de especies menores o con la producción, procesamiento, transporte, distribución, mercadeo y exportación de los productos de tales actividades, o de insumos, materiales, maquinarias y elementos utilizables en dichas industrias, o con el aprovechamiento de subproductos de su explotación; suscribir o adquirir acciones, partes sociales, cuotas o derechos en tales sociedades, mediante aportes en dineros, en bienes o en servicios, absorberlas o fusionarse con ellas.

h) Dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles.

i) Promover la organización y constitución de sociedades asociaciones o empresas que tengan fines iguales o semejantes a los que las sociedades persiguen o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las compañías en las que ella tenga interés, o que tienden a procurar clientela o mejorarla, o a facilitar en cualquier forma sus negocios, y así como vincularse a sociedades ya existentes mediante adquisición de acciones o derechos en ellas.

j) Asociarse con terceros para la explotación del bosque y desarrollar programas de reforestación mediante procesos de titularización de predios o fincas, y de emisión masiva de bonos u otros títulos o papeles comerciales seriados, representativos de dinero o derechos en bosques o en inmuebles destinados a reforestación, y en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa de medio o fin con el objeto social expresado y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvmflidcfadohIji

k) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras o por activa o por pasiva.

La sociedad podrá constituirse en garante de las obligaciones de terceros, siempre y cuando tenga participación mayoritaria y podrá relacionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias.

### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

NRO. ACCIONES

VALOR NOMINAL

AUTORIZADO	\$400.000.000,00	400	\$1.000.000,00
SUSCRITO	\$200.000.000,00	200	\$1.000.000,00
PAGADO	\$200.000.000,00	200	\$1.000.000,00

### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal denominado REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, quien tendrá un suplente denominado REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, quien tendrá las mismas facultades y podrá remplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

La representación legal puede ser ejercida por personas naturales o jurídicas.

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad sin limitación alguna, salvo lo definido en el objeto social de estos estatutos.

### NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO DESIGNACION	98.672.368
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CAROLINA OSORIO MONTES DESIGNACION	43.180.091

Por Documento Privado del 26 de octubre de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 26 de octubre de 2018, en

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvMflidcfadohIji

el libro 9, bajo el número 26817

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 0210

Actividad secundaria: 0220

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	REFORESTADORA Y ASERRIO EUCA-PINO S.A.S
Matrícula No.:	21-669533-02
Fecha de Matrícula:	26 de Octubre de 2018
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 25 No. 1 ASUR 155 OF 1656
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvMflidcfadohIji

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

República de Colombia

Papel estándar para uso exclusivo de copias de escrituras públicas expedidas por el Registrador de Instrumentos Públicos.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 30/12/2019 - 11:05:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0019157529

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: papcZjtQSpekLllj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código; para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CRIADERO SAN NICOLÁS DE TOLENTINO S.A.S.  
Nit: 900545435-4  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CANCELADO 30 DIC 2019

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-473326-12  
Fecha de matrícula: 13 de Agosto de 2012  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 24 de Mayo de 2019  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CRA 80C CL 32 EE - 31 IN.501  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: jorge.sanchez0917@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 4123691  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA 80C CL 32 EE - 31 IN.501  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: jorge.sanchez0917@gmail.com  
Telefono para notificación 1: 4123691 -  
Telefono para notificación 2: No reportó  
Telefono para notificación 3: No reportó

IMPRESO EN NOTARÍA  
30 DIC 2019

Fecha: \_\_\_\_\_  
Documento: \_\_\_\_\_

NOTARÍA SEXTA DE MEDELLÍN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: papcZjtQSpekLllj

La persona jurídica CRIADERO SAN NICOLÁS DE TOLENTINO S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Publica No. 2.757 de agosto 8 de 2012 de la Notaría 6 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio en agosto 13 de 2012, en el libro 9, bajo el número 14655, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

CRIADERO SAN NICOLÁS DE TOLENTINO S.A.S

IMPRESO EN NOTAF

Fecha: 30/12/2019

Documento:

### REFORMAS ESPECIALES

NOTARÍA SEXTA DE MEDI

Acta número 01 del 16 de mayo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 24 de mayo de 2019, bajo el número 15869, en el libro IX del registro mercantil, por medio de la cual se reactiva la sociedad que se encontraba disuelta y en estado de liquidación en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, según registro del 17 de abril de 2017, bajo el número 10149, en el libro IX del registro mercantil.

### TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: En general la compañía podrá celebrar cualquier actividad comercial o civil, lícitas y, en especial, la sociedad desarrollará su objeto en el ejercicio de las siguientes actividades, sin limitarse a ellas.

1. Cría, levante, adiestramiento y comercialización de equinos.
2. Cría, levante y comercialización de bovinos, porcinos y peces.
3. Producción, transformación; comercialización de concentrados, forrajes e insumos agropecuarios.
4. Importación, representación o agenciamiento, comercialización y operación de maquinaria agroindustrial.
5. Compraventa, comercialización y administración de bienes inmuebles y muebles.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: papcZjtQSpekLllj

6. Prestación de servicios de medicina veterinaria y actividades complementarias.

En desarrollo del objeto social la compañía podrá: celebrar con terceros los contratos necesarios para el ejercicio de su objeto social; adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otra título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones de carácter civil o comercial, sobre bienes muebles e inmuebles, que guarden relación de medio a fin con el objeto social, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

PROHIBICIONES. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para ese efecto se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación.

Entre las funciones de la Asamblea general de Accionistas esta la de:

Autorizar la enajenación de la empresa social, cuando tal enajenación comprenda la totalidad de los establecimientos de comercio o de los activos a través de los cuales la sociedad desarrolle su objeto social.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$170.000.000,00	2.000	\$85.000,00
SUSCRITO	\$170.000.000,00	2.000	\$85.000,00
PAGADO	\$170.000.000,00	2.000	\$85.000,00

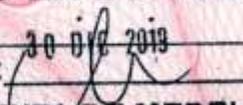
REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL

GERENTE GENERAL: La sociedad tendrá un Gerente General que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en casos de incompatibilidad o inhabilidad, por un suplente.

IMPRESO EN NOTARÍA

Fecha: 30 Dic 2019

Documento: 

NOTARÍA SEXTA DE MEDELLÍN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: papcZjtQSpekL1lj

REPRESENTACION LEGAL. El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados por la asamblea general, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata.

IMPRESO EN NOTARÍA

Fecha: 30 DIC 2019

Documento:

NOTARÍA SEXTA DE MEDELLÍN

FUNCIONES: Son funciones del Gerente General:

1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
2. Designar a los funcionarios o empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas.
3. Presentar anualmente a la asamblea de accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles.
4. Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de estos estatutos.
5. Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad, sin límite de cuantía.
6. Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite.
7. Otorgar los poderes necesarios para la defensa y/o administración de los intereses de la sociedad.
8. Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social.
9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas.
10. Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: papcZjtQSpekLlj

PARÁGRAFO UNO. El gerente podrá ejecutar negocios de cualquier cuantía.

PARAGRAFO DOS. El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

### NOMBRAMIENTOS

#### NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE	JORGE LEÓN SÁNCHEZ MESA DESIGNACION	71.601.438
GERENTE SUPLENTE	JULIÁN SÁNCHEZ RAVE DESIGNACION	1.017.197.235

Por Escritura Publica No. 2.757 de agosto 8 de 2012 de la Notaría 6 de Medellín, registrada en esta Camara de Comercio en agosto 13 de 2012, en el libro 9, bajo el número 14655.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	01	16/05/2019	Asamblea	15869	24/05/2019	IX

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 0121  
Actividad secundaria: 0124

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los

**IMPRESO EN NOTARÍA**

Fecha: 30/12/2019

Documento: 30/12/2019

**NOTARÍA SEXTA DE MEDELLÍN**

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
Certificado Existencia y Representación  
Fecha de expedición: 30/12/2019 - 11:05:05 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: papcZjtQSpekL1lj

mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

**IMPRESO EN NOTARÍA**  
Fecha: 30 DIC 2019  
Documento:   
**NOTARÍA SEXTA DE MEDELLÍN**

República de Colombia

El papel notarial para su uso, es exclusivo de copias de escritura.



MUNICIPIO DE AMALFI  
Nit: 890981518  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Página: 1 de 1



Este Documento se expide el día jueves, 3 de octubre de 2019

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 04768**  
**LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA**

**CERTIFICA:**

**Que el(la) Señor(a): FRANCISCO JAVIER DAVID LOPEZ**

**Con identificación: 19.261.222**

Se encuentra a PAZ y SALVO con el MUNICIPIO DE AMALFI por concepto del Impuesto Predial y Valorización con los siguientes predios:

PREDIO	Matricula	DIRECCIÓN	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	VIGENCIA	PROINDIVISO %
2010000190001900000000	003-0012467	EL DIAMANTE	117,9508	526,79	2019	50

**NOTAS A ESTE DOCUMENTO:**

Solo para DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE. Valido hasta el martes, 31 de diciembre de 2019

Auxiliar Administrativa

Los funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurrir de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

**Dirección Palacio Municipal: Calle 20 Número 20-52 TEL.8 30 18 05**



MUNICIPIO DE AMALFI  
Nit: 890981518  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Página: 1 de: 1



Este Documento se expide el día jueves, 3 de octubre de 2019

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 04766

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): CRIADERO SAN X

Con identificación: 900.545.435

Se encuentra a PAZ y SALVO con el MUNICIPIO DE AMALFI por concepto del Impuesto Predial y Valorización con los siguientes predios:

PREDIO	Matricula	DIRECCIÓN	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	VIGENCIA	PROINDIVISO
2010000190001400000000	003-0015259	TESORITO	151,1499	115,61	2019	100
2010000190001700000000	003-0001807	EL EDEN	174,3109	1073,36	2019	100
2010000190002800000000	003-0011179	LA TOLDITA	24,8193	0	2019	100

NOTAS A ESTE DOCUMENTO:

Solo para DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE. Valido hasta el martes, 31 de diciembre de 2019

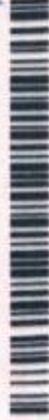
Auxiliar Administrativa

Los Funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurrir de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

Dirección Palacio Municipal: Calle 20 Número 20-52 TEL.8 30 18 05

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas.



Cadema S.A. 18-1030046 12-11-19

**Certificado N° AUX CONTRAT-YAG-2019-9813**  
**LA DIRECCIÓN DE VALORIZACIÓN**  
**CERTIFICA**

Que, **CRIADERO SAN NICOLAS DE TOLENTINO S.A.S** identificado con NIT número 9000944182, propietario del predio con Matrícula Inmobiliaria **003-0015259**, ubicado en VEREDA "LA PLAYA" FINCA TESORITO Del Municipio de **AMALFI (Antioquia)**, NO FIGURA GRAVADO a la fecha por NINGUNA obra en la Secretaría de Infraestructura Física-Dirección de Valorización.

**Observaciones:** SEGÚN CONSULTA OFICINA DE CARTERA DE VALORIZACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CONSULTA VUR 164902949 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019.

El presente certificado es válido por noventa (90) días.

Medellín, 15 DE OCTUBRE DE 2019.

**JUAN FERNANDO MESA MUÑOZ**  
Auxiliar Administrativo

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Yolanda Areiza González- Contratista	<i>[Firma]</i>	15-10-19
Revisó	Gloria Marleny Usme Hoyos -Dirección de Valorización	<i>[Firma]</i>	15-10-19
Aprobó	Jorge William Maya P.- Técnico Operativo Valorización (E)	<i>[Firma]</i>	15-10-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**Secretaría de Infraestructura Física**  
**Dirección de Valorización**

Calle 42 B 52 - 106 piso 9, oficina 908 - Tels: (4) 3837923 -7924  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica

República de Colombia

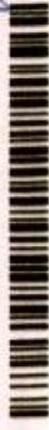
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



**RCE** NOTARÍA SEXTA DE MEDELLÍN ANT.

La presente es fiel copia auténtica tomada del original de la Escritura Pública número 4826 de fecha 30 de Diciembre de 2019 se expide en 12 hojas rubricadas y destinadas para:

MEDELLÍN, 10 ENE 2020



NOTARIAL PUBLIC OFFICE

IN WITNESS WHEREOF, the said Notary Public has hereunto set his hand and the seal of his office at the City of New York, this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 19\_\_\_\_.

NEW YORK

*[Handwritten signature]*

1875

1875

DA 02845685

Ca35271637



ESCRITURA PUBLICA NRO. --- (2595) ---  
 DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO = = =  
 COMPRAVENTA .....  
 DE: ESAU DE JESÚS DAVID LOPEZ Y  
 FRANCISCO JAVIER DAVID LOPEZ .....  
 A: JORGE LEON SÁNCHEZ MESA. ....

VALOR \$ 25.000.000,00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NRO(S): 003-0012467

CÓDIGO CATASTRAL: 2010000190008400000000

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO: AMALFI - PREDIO URBANO .....  
 NOMBRE O DIRECCIÓN: Un lote de terreno ubicado en el  
 Paraje La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Amalfi,  
 denominado El Diamante .....

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA NRO.: 2595 DIA: 06 MES: AGOSTO AÑO: 2008

NOTARIA SEXTA DE MEDELLÍN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO:
125	COMPRAVENTA	\$ 25.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ESAU DE JESÚS DAVID LOPEZ	C.C. 98.459.356
FRANCISCO JAVIER DAVID LOPEZ	C.C. 19.261.222
JORGE LEON SÁNCHEZ MESA	C.C. 71'601.438

ADRIANA MARIA USUGA OSORIO

NOTARIA SEXTA ENCARGADA DE MEDELLÍN

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Roberto Chaves Echeverry  
Notario Titular



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivio notarial.

30  
Notul

#2595 06-08-08

3 COPIAS 11 AGOSTO 2008  
Tex



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de agosto del año DOS MIL OCHO (2008), al despacho de la **NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN**, cuyo Notario Encargado es el(la) doctor(a) **ADRIANA MARIA USUGA OSORIO**, se presentó (aron) el (la, los) señor (a, es) **ESAU DE JESÚS DAVID LOPEZ y FRANCISCO JAVIER DAVID LOPEZ**, mayor (es) de edad, domiciliados en esta ciudad de Medellín, identificados con la (s) cédula (s) de ciudadanía cuyo (s) número son **98.459.356 y 19.261.222**, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quienes (s) obra (n) en su(s) propio(s) nombre(s), manifestaron:-----

**PRIMERO:** Que obrando en la condición dicha, transfiere(n) a título de compraventa en favor de el (la, los) señor (a, es) **JORGE LEON SÁNCHEZ MESA**; el derecho de dominio y posesión real y material que, los vendedores, tiene (n) y ejerce (n) sobre el (los) siguiente (s) bien (es) inmueble situado en el municipio de Amalfi - Antioquia:-

Un lote de terreno ubicado en el Paraje La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Amalfi, denominado El Diamante, constante de 102 Hectáreas Aproximadamente, pero según título anterior consta de 100.756 Hectáreas, y cuyos linderos son los siguientes: "Partiendo de la puerta de la escuela, sigue por un filo arriba a linde con Jorge León Sánchez, hasta llegar a un alambrado a linde con Reinaldo Martínez, sigue filo arriba a llegar a un árbol de chocho, coge cordillera abajo a linde con el señor Reinaldo Ramírez, hasta llegar a un filo de propiedad de Virgilio Meneses, sigue alambrado arriba hasta llegar a linde con propiedad de Luis Taborda, coge por una barra de filo, por un alambrado, hasta llegar a

12.5  
260  
DA 02845686



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

la esquina de un monte de propiedad de Elkin Rincón, sigue línea recta hasta bajar a la quebrada la Quebra, sigue en línea recta hasta alinderar con propiedad de Oscar Estrada, coge cordillera arriba a

linda con Oscar Estrada, llega a un filito, baja a una cañadita, coge por una cordillera de monte a llegar a un alambrado siempre a linde con Anibal Vega, coge por un alambrado hasta llegar a una esquina de monte a linde con Jorge León Sánchez, coge filo abajo por un monte de propiedad de Jorge León Sánchez, hasta llegar a un alambrado, por este abajo a llegar al poste de energía de la escuela, baja en línea recta a la quebrada". Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 003-0012467.



Roberto Chaves Echeverry  
Notario Titular

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención sobre cabida y linderos acabados de relacionar, la presente venta se efectúa vinculada a cuerpo cierto, y en el estado en que actualmente se encuentra el inmueble, junto con todas sus edificaciones, mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones y servicios que legal y naturalmente le correspondan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El inmueble anteriormente descrito, objeto de esta venta, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 003-0012467.. ----

**SEGUNDO:** Que, el (la, los) Vendedor (a, es), adquirió (eron) el (los) inmueble (s) que se transfiere (n) mediante el presente instrumento, así: En los términos de la escritura pública número 361 de fecha julio 28 de 2005 de la Notaria Única de Amalfi, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 003-0012467.-----



**TERCERO:** Garantiza (n) el (la, los) vendedor (a, es), la absoluta propiedad de el (los) inmueble (s) que se transfiera (n), el (los) cual (es) no lo (s) ha (n) gravado en forma alguna ni su dominio se encuentra en pleito alguno, que no lo (s) ha (n) vendido ni prometido vender ni en todo ni en parte a ninguna otra persona con anterioridad a la fecha de la presente escritura; y que en general se encuentra (n) libre (s) de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio tales como censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, uso o usufructo, medidas cautelares, etc.

**PARÁGRAFO:** Los comparecientes vendedores bajo la gravedad del juramento manifestaron que este inmueble no está afectado a vivienda familiar.

**CUARTO:** Que el precio se ha fijado en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 25.000.000,00), suma que el comprador ya pagó, dinero que los vendedores declaran tener recibidos a entera satisfacción.

**QUINTO:** ENTREGA. Que el comprador da por recibido el inmueble, con todas sus acciones y derechos consiguientes, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores.....

**SEXTO:** Que el (la, los) vendedor (a, es), se obliga (n) a acudir al saneamiento de el (los) inmueble (s) vendido (s) en todos los casos en que la ley así lo determine, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios.....

**SÉPTIMO:** Igualmente los vendedores entregan el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas,

DA 02845916



contribuciones, valorizaciones, y servicio públicos liquidados hasta la fecha de esta escritura; siendo de cargo del comprador las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de esta fecha.

ACEPTACIÓN: Presente (s) el (la, los) comprador (a, es) JORGE LEON SÁNCHEZ MESA, mayor (es) de edad, domiciliado en esta ciudad de Medellín, identificado con la (s) cédula (s) de ciudadanía cuyo (s) número es 71'60'438 de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, manifestó (aron):



- a.) Que acepta (n) la presente escritura, las declaraciones de el (la, los) vendedor (a, es) en ella contenidas y en especial la venta que se le (s) hace. --
- b.) Que ya recibió (eron) a su entera satisfacción y que se encuentra (n) en posesión real y material de el (los) inmueble (s) que se le (s) transfieren.....

Roberto Chaves Echeverry  
Notario Titular

PARÁGRAFO: El suscrito notario indagó al comprador sobre si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio, unión marital de hecho o tiene compañera permanente cuya unión haya perdurado por lo menos dos años y si posee otro bien inmueble que haya afectado a vivienda familiar; el comprador bajo la gravedad del juramento manifiesto que es de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, y que este inmueble no lo afecta a vivienda familiar por tratarse de un bien ubicado en zona rural destinado a explotación agrícola y no a su vivienda personal. El notario teniendo en cuenta la anterior declaración se abstiene de afectar, POR MINISTERIO DE LA LEY, de conformidad con la ley 258 de 1.996.

Los exponentes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia lo firman.....

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y baremos del artículo notarial



Colificio S.C. No. 39000000 26-12-18

La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, la encontraron conforme a su conocimiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes; a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto - Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendido y firman en constancia.-----

Se extendió en las hojas de papel notarial números: .....

02845685 = 02845696 = 02845916 = 02845688 = = = = =

DERECHOS: \$ 82.904,00 RESOLUCIÓN: 8850 de 2007. IVAS 18.000,00

ANEXOS: EL VENDEDOR, presento certificados de paz y salvo por concepto de impuestos predial y valorización municipal número 461 y 462 expedidos por el Departamento de Catastro de Amalfi - Antioquia, el 2008/08/04 válido hasta 2008/09/30, con su respectivo certificado catastral.-----

AVALUÓ CATASTRAL DEL INMUEBLE \$ 24.881.983,00 \_\_\_\_\_

CODIGOS CATASTRALES: 2010000190008400000000 \_\_\_\_\_

SE REALIZA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR VALOR DE \$ 250.000,00

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para su registro en la Oficina de Registro correspondiente dentro de un plazo de 60 días siguientes a su otorgamiento y después de los dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo .....

145  
262



DA 02845688



VIENE DE LA HOJA NÚMERO 02845916  
PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO 2595 del 2008 = = = =



*Esau de Jesús David López*  
ESAU DE JESÚS DAVID LOPEZ  
c.c. 98459356



Roberto Chaves Echeverry  
Notario Titular

*Javier David L*  
FRANCISCO JAVIER DAVID LOPEZ  
c.c. 79261222

*Jorge Leon Sánchez Mesa*  
JORGE LEON SÁNCHEZ MESA  
c.c. 71.601.438

*Adriana María Ortega Osorio*  
ADRIANA MARÍA ORTEGA OSORIO  
NOTARIA SEXTA ENCARGADA  
DE MEDELLÍN

República de Colombia

Hay en este papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



**NOTARÍA SEXTA DE MEDELLÍN ANT**

La presente es fiel copia auténtica tomada del original de la Escritura Pública número 2590 de fecha 6 Agosto 2008 se expide en 4 hojas rubricadas y destinadas para:

*Interesado*  
*J*

21 ENE 2023

**MEDELLÍN,** \_\_\_\_\_





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702711844721874

Nro Matrícula: 003-1807

Pagina 1 TURNO: 2021-003-1-4620

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 11:07:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 003 - AMALFI DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: AMALFI VEREDA: LA QUIEBRA

FECHA APERTURA: 15-03-1984 RADICACIÓN: 84-126 CON: ESCRITURA DE: 02-03-1984

CODIGO CATASTRAL: 05031000100000019001700000000000 COD CATASTRAL ANT: 644

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

A).UN LOTE DE TERRENO QUE HIZO PARTE DE UNA FINCA DENOMINADA "LA QUIEBRA ",SITUADO EN EL MPIO.DE AMALFI,DENOMINADO : EL EDEN,QUE LINDA:-PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA QUE HAY EN LAS JUNTAS DE LA TOLDITA Y LA QUIEBRA;SE SIGUE POR ESTA QUEBRADA ARRIBA,HASTA LAS JUNTAS DEL AMAGAMIENTO EL BUILES,LINDERO CON LOTE QUE FUE ADJUDICADO A LA SEÑORA ASCENSION AGUDELO DE ESTRADA;SIGUIENDO ESTA,AMAGAMIENTO ARRIBA,SIEMPRE LINDANDO CON LA SEÑORA ASCENSION AGUDELO DE E. HASTA LLEGAR A UN MOJON QUE ESTA EN LASJUNTAS DE LOS AMAGAMIENTOS EL BUILES Y EL EDEN;DE AQUI SE TOMA UNA CUCHILLA ARRIBA LINDANDO CON LA MISMA SRA. AGUDELO DE E.,HASTA EL CAMINO DE GUAYABITO,DONDE ESTA OTRO MOJON; TOMA ESTE CAMINO HASTA OTRO MOJON QUE ESTA EN EL MISMO CAMINO,LINDERO CON LOTE QUE SE ADJUDICO A LUISA ESTRADA;HASTA LLEGAR A UN FILO DONDE SE PUSO OTRO MOJON,LINDERO CON LA SRA. ASCENSION AGUDELO DE E.SE TOMA LA CUCHILLA ABAJO,LINDERO CON LA MISMA SEÑORA AGUDELO DE E. A SALIR A LAS JUNTAS DE LA TOLDITA Y LA QUIEBRA EN DONDE ESTA EL MOJON,PUNTO DE PARTIDA ".B).UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE LA QUIEBRA,JURISDICCION DEL MPIO.DE AMALFI,DENOMINADO EL EDEN,CON UNA CABIDA DE 10 HTS.,Y ALINDERADO ASI;-PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LAS JUNTAS DE LAS QUEBRADAS EL EDEN Y LA TOLDITA,SUBE CORDILLERA ARRIBA LINDANDO CON GILBERTO ROLDAN,HASTA UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN EL CAMINO REAL QUE VA PARA GUAYABITO;DE AHI A OTRO MOJON QUE ESTA EN EL MISMO CAMINO;DEJANDO ESTE SE TOMA UNA CUCHILLA ABAJO A LAS JUNTAS LOS AMAGAMIENTOS Y EL EDEN Y EL BUILES,SIGUIENDO AMAGAMIENTO ABAJO A LAS JUNTAS DE EL EDEN Y LA TOLDITA,PUNTO DE PARTIDA ".-LOS DOS LOTES EN LA ACTUALIDAD FORMAN UN SOLO GLOBO DE TERRENO QUE EN GENERAL LINDAS ASI.-PARTIENDO DONDE SE JUNTAN LAS AGUAS DE LA QUIEBRA,EL EDEN Y LA TOLDITA,PARTIENDO CUCHILLA ARRIBA,LINDANDO CON DARIO TABORDA;HASTA SALIR AL CAMINO REAL,COGIENDO EL CAMINO LINDANDO NUEVAMENTE CON DARIO TABORDA,DEJA A TABORDA,LINDANDO CON EL DR.ARROYAVE,SIGUE POR TODO EL CAMINO HASTA UNA CORDILLERA;DE AHI LINDANDO CON DANIEL ESCOBAR,SIGUE EL CAMINO,DE AHI SE DEJA EL CAMINO,COGIENDO UNA CORDILLERA PARA ABAJO,LINDANDO CON GONZALO VELEZ,DEJA A GONZALO VELEZ,HASTA ENCONTRAR NUEVAMENTE LINDERO CON DARIO TABORDA,Y DE AHI A LAS JUNTAS DE LAQ QUIEBRA,EL EDEN Y LA TOLDITA,PUNTO DE PARTIDA ". MATRICULAS ABIERTAS, CON BASE EN: M. 106 T.16

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO EL SEÑOR JOSE DARIO ESTRADA LLANO,POR COMPRA AL SEÑOR MESA V. RAMON,POR ESCRITURA 79 DE 27-04-35 DE AMALFI REGISTRADA EL 15-05-35,EN EL L.1.F.71.P.133./POR COMPRA AL SEÑOR ESCOBAR ENRIQUE POR ESCRITURA 102 DE 27-04-39 DE LA NOTARIA DE AMALFI,REGISTRADA EL 29-04-39 L.1,F.70.P.128. POR COMPRA AL SEÑOR MARTIN E.FERNANDEZ POR ESCRITURA 131 DE 13-06-39 DE LA N.DE AMALFI,REGISTRADA EL 19-08-39 EN EL L.1.F.118.P.225.COMPRAA ORTEGA ALFREDO SEGUN ESCRITURA 12 DE 13-01-44 DE AMALFI,REGISTRADA EL 28-01-44 EN EL L.1,F./18.P.31.-POR COMPRA A JESUS ANGEL BOHORQUEZ,SEGUN ESCRITURA 47 DE 28-02-47 DE AMALFI,REGISTRADA EN EL.L.1.F.78.P.141.POR COMPRA A JESUS A.BOHORQUEZ POR ESC.65 DE 15-03-49 DE LA NOTARIA DE AMALFI,REGISTRADA EL 24-03-49 EN EL L.1.F.52.P.113./POR PARTICION CON EL SEÑOR JESUS M.ARBELAEZ POR ESCRITURA 82 DE 16-04-49 DE AMALFI,REGISTRADA EL 09-05-49 EN EL L.1 F.85.P.191./POR COMPRA A MARTIN E.FERNANDEZ SEGUN ESCRITURA 145 DE 23-07-51 DE AMALFI,REGISTRADA EL 17-08-51 EN EL L.1 F.134.P.321./POR COMPRA AL SEÑOR ESCOBAR TULIO SEGUN ESC.151.DE 29-07-51 DE LA NOT.DE AMALFI,REGISTRADA EL 17-08-51.EN EL L.1 F.134.P.322./POR COMPRA AL SEÑOR ESTRADA RUIZ ISAAC,POR ESCRITURA 85 DE 09-06-57 DE AMALFI,REGISTRADA EL 18-06-57 EN EL L.1,F61P.136.Y POR COMPRA AL SEÑOR GUTIERREZ LENNIS ALFONSO,POR ESCRITURA 61 DE 13-03-60 DE AMALFI,REGISTRADA EL 14-06-60 EN EL LIB.1,F,100.P.230.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702711844721874**

**Nro Matrícula: 003-1807**

Pagina 2 TURNO: 2021-003-1-4620

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 11:07:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL  
1) EL EDEN

DETERMINACION DEL INMUEBLE:  
DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 17-05-1971 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 22-02-1971 JUZGADO P C DE AMALFI

VALOR ACTO: \$966,630

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUD.POR SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESTRADA LLANO JOSE DARIO

**A: AGUDELO DE ESTRADA M ASCENSION**

**A: ESTRADA AGUDELO CRISTOBAL**

**A: ESTRADA AGUDELO GABRIEL DE J**

**A: ESTRADA AGUDELO GUILLERMO**

**A: ESTRADA AGUDELO M DEL CARMEN**

**A: ESTRADA AGUDELO MARIA AURORA**

**A: ESTRADA AGUDELO MARIA LUISA**

**A: ESTRADA AGUDELO MARIA SOLEDAD**

**A: ESTRADA AGUDELO MARTHA DE J**

**A: ESTRADA AGUDELO TOMAS HORACIO**

**A: ESTRADA DE R GUILLERMINA**

**A: ESTRADA DE ROLDAN M AURELIA**

**A: ESTRADA DE SANABRIA ROSALINA**



X  
X  
X  
X  
X  
X  
X  
X  
X  
X  
X  
X  
X  
X  
X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 20-08-1971 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 3292 DEL 31-07-1971 NOTARIA 4 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 PARTICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AGUDELO V DE ESTRADA ASCESNSION

DE: ESTRADA AGUDELO CRISTOBAL

DE: ESTRADA AGUDELO GABRIEL DE J

DE: ESTRADA AGUDELO GUILLERMO

DE: ESTRADA AGUDELO M LUISA

DE: ESTRADA AGUDELO M SOLEDAD



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702711844721874**

**Nro Matrícula: 003-1807**

Pagina 3 TURNO: 2021-003-1-4620

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 11:07:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESTRADA AGUDELO TOMAS

DE: ESTRADA DE B M AURELIA

DE: ESTRADA DE B M DEL CARMEN

DE: ESTRADA DE R M AURORA

DE: ESTRADA DE S ROSALINA

DE: ESTRADA DEH MARTHA DE J

**A: ESTRADA AGUDELO GABRIEL**

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 12-11-1982 Radicación: 82-594

Doc: ESCRITURA 4366 DEL 09-11-1982 NOTARIA 6 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESTRADA AGUDELO GABRIEL

**A: CAMPUZANO ESTRADA ORIETTA DEL S**

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 12-11-1982 Radicación: 82-594

Doc: ESCRITURA 4366 DEL 09-11-1982 NOTARIA 6 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMPUZANO ESTRADA ORIETTA

**A: ESTRADA AGUDELO GABRIEL**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 15-03-1984 Radicación: 84-126

Doc: ESCRITURA 46 DEL 02-03-1984 NOTARIA UNICA DE AMALFI

VALOR ACTO: \$400,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOT

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMPUZANO ESTRADA ORIETTA DEL S

**A: ESTRADA AGUDELO GABRIEL**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 27-01-1986 Radicación: 042/86

Doc: ESCRITURA 315 DEL 27-12-1985 NOTARIA UNICA DE AMALFI

VALOR ACTO: \$460,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (CUOTA P.I. DE 25% PARA LOS PRIMEROS Y DEL 50% PARA EL ULTIMO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMPUZANO ESTRADA ORIETTA DEL S

**A: ESCOBAR VELEZ DANIEL**

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702711844721874**

**Nro Matrícula: 003-1807**

Pagina 4 TURNO: 2021-003-1-4620

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 11:07:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: ESCOBAR VELEZ GILBERTO** **X**  
**A: ESCOBAR VELEZ VICTOR EMILIO** **X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 13-03-1990 Radicación: 90-173

Doc: ESCRITURA 88 DEL 12-03-1990 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$235,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA (CUOTA PROINDIVISO DEL 25%)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESCOBAR VELEZ GILBERTO

**A: ESCOBAR VELEZ VICTOR EMILIO** **X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 13-03-1990 Radicación: 90-174

Doc: ESCRITURA 89 DEL 12-03-1990 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$470,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA (MITAD PROINDIVISO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESCOBAR VELEZ DANIEL

**A: PRIETO GUEVARA ANGEL RAFAEL** **X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 08-01-1993 Radicación: 93-028

Doc: ESCRITURA 005 DEL 07-01-1993 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA (MITAD PROINDIVISO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PRIETO GUEVARA ANGEL RAFAEL

**A: ESCOBAR VELEZ VICTOR EMILIO** **X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 18-05-1998 Radicación: 311

Doc: ESCRITURA 597 DEL 07-05-1998 NOTARIA 22 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$17,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESCOBAR VELEZ VICTOR EMILIO

**A: SANCHEZ MESA DIEGO HERNAN** **X**

**A: SANCHEZ MESA JORGE LEON** **X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 18-05-1998 Radicación: 311

Doc: ESCRITURA 597 DEL 07-05-1998 NOTARIA 22 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ MESA DIEGO HERNAN

**X**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702711844721874

Nro Matrícula: 003-1807

Pagina 5 TURNO: 2021-003-1-4620

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 11:07:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SANCHEZ MESA JORGE LEON

X

A: ESCOBAR VELEZ VICTOR EMILIO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-03-2002 Radicación: 138

Doc: ESCRITURA 271 DEL 09-03-2000 NOTARIA 22 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$13,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR VELEZ VICTOR EMILIO

A: SANCHEZ MESA DIEGO HERNAN

A: SANCHEZ MESA JORGE LEON

X

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-05-2002 Radicación: 212

Doc: ESCRITURA 564 DEL 29-04-2002 NOTARIA 10 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MESA DIEGO HERNAN

DE: SANCHEZ MESA JORGE LEON

A: FONNEGRA MIRA RODRIGO DE JESUS

X

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-08-2012 Radicación: 999

Doc: ESCRITURA 2471 DEL 26-07-2012 NOTARIA 6 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONNEGRA MIRA RODRIGO DE JESUS

A: SANCHEZ MESA DIEGO HERNAN

A: SANCHEZ MESA JORGE LEON

X

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-08-2012 Radicación: 1001

Doc: ESCRITURA 2757 DEL 08-08-2012 NOTARIA 6 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$68,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0118 APORTE EN SOCIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MESA DIEGO HERNAN

DE: SANCHEZ MESA JORGE LEON

A: CRIADERO SAN NICOLAS DE TOLENTINO S A S

CC 71637553

CC# 71601438

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702711844721874**

**Nro Matrícula: 003-1807**

Pagina 6 TURNO: 2021-003-1-4620

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 11:07:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 27-11-2012 Radicación: 1360

Doc: ESCRITURA 14104 DEL 23-11-2012 NOTARIA 15 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO (EN CUANTIA INDETERMINADA)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CRIADERO SAN NICOLAS DE TOLENTINO**

**NIT# 9005454354X**

**A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**NIT. 8000378008**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-003-6-3763

Doc: OFICIO 7232 DEL 03-10-2016 JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**NIT# 8000378008**

**A: CRIADERO SAN NICOLAS DE TOLENTINO**

**NIT# 9005454354X**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-003-6-4133

Doc: OFICIO 7435 DEL 27-10-2016 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ACLARAN EL OFICIO N° 7232 DEL 03-10/2016 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN EN EL SENTIDO DE QUE EL PROCESO ES UN EJECUTIVO CON ACCION MIXTA Y NO UN EJECUTIVO CON ACCION REAL.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 13-05-2019 Radicación: 2019-003-6-532

Doc: OFICIO 278 DEL 25-04-2019 OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO EJECUTIVO MIXTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**NIT# 8000378008**

**A: CRIADERO SAN NICOLAS TOLENTINO S.A.S.**

**NIT# 9005454354X**

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 22-01-2020 Radicación: 2020-003-6-89

Doc: ESCRITURA 4826 DEL 30-12-2019 NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$800,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CRIADERO SAN NICOLAS TOLENTINO S.A.S.**

**NIT# 9005454354**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702711844721874**

**Nro Matrícula: 003-1807**

Pagina 7 TURNO: 2021-003-1-4620

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 11:07:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: REFORESTADORA Y ASERRIO EUCA-PINO S.A.S**

**NIT# 9012261591X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*20\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

**2 -> 2756**

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

- |   |                   |                            |                   |
|---|-------------------|----------------------------|-------------------|
| Anotación Nro: 0  | Nro corrección: 1 | Radicación: ICARE-2021     | Fecha: 19-04-2021 |
| SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R. |                   |                            |                   |
| Anotación Nro: 17   | Nro corrección: 1 | Radicación: 2019-003-3-10  | Fecha: 20-02-2019 |
| SE CORRIGE EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO BANCARIO DE "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A SUCURSAL GUADALUPE" POR "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A" ASI VALE. ART 59 LEY 1579 DE 2012.            |                   |                            |                   |
| Anotación Nro: 18   | Nro corrección: 1 | Radicación: 2016-003-3-102 | Fecha: 18-11-2016 |
| SE CORRIGE LA ANOTACION 18 EN CUANTO AL ORIGEN DEL DOCUMENTO  |                   |                            |                   |

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-003-1-4620**

**FECHA: 02-07-2021**

**EXPEDIDO EN: BOGOTA**

El Registrador: GILBERTO ELIECER YEPEZ PUERTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702802244722302

Nro Matrícula: 003-11179

Pagina 1 TURNO: 2021-003-1-4621

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 11:12:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 003 - AMALFI DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: AMALFI VEREDA: LA TOLDITA

FECHA APERTURA: 31-10-2000 RADICACIÓN: 2000/550 CON: ESCRITURA DE: 02-09-2000

CODIGO CATASTRAL: 05031000100000019002800000000000 COD CATASTRAL ANT: 019-43

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE LA TOLDITA JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO DE AMALFI. CUYOS LINDEROS SE VEN EN LA ESCRITURA # 258 DE 02-09-2000 DE LA NOTARIA DE AMALFI.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01- REGISTRO DE 22-12-86 ESCRITURA 363 DE 05-12-86 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA, MAYOR EXTENSION. DE: TABORDA ZAPATA FABIO A: GONZALEZ, GUSTAVO. VALOR: \$150.000.00. 2-REGISTRO DE 07-04-86 ESCRITURA 112 DE 05-04-86 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA, MAYOR EXTENSION. DE: TABORDA ZAPATA FABIO ALONSO. A: GONZALEZ GUSTAVO. VALOR \$300.000.00. 3- REGISTRO DE 30-11-81 ESCRITURA 236 DE 06-11-81 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101 MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA, MAYOR EXTENSION. DE: PINO PASOS PEDRO LEON. A: TABORDA ZAPATA FABIO ALONSO. 4- REGISTRO DE 04-10-77 ESCRITURA 274 DE 01-10-77 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: PIEDRAHITA SAUL. A: PINO PASOS PEDRO LEON. 5- REGISTRO DE 01-04-74 ESCRITURA 72 DE 20-03-74 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: MEZA AMADO. DE: ARROYAVE LUIS. A: PINO PASOS PEDRO LEON.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL EDEN

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-10-2000 Radicación: 550

Doc: ESCRITURA 258 DEL 02-09-2000 NOTARIA UNICA DE AMALFI

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA LOTES 1 Y 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GUSTAVO

A: SANCHEZ MESA JORGE LEON

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-2000 Radicación: 550

Doc: ESCRITURA 258 DEL 02-09-2000 NOTARIA UNICA DE AMALFI

VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702802244722302**

**Nro Matrícula: 003-11179**

Pagina 3 TURNO: 2021-003-1-4621

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 11:12:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-003-1-4621**

**FECHA: 02-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GILBERTO ELIECER YEPEZ PUERTA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702910644722767

Nro Matrícula: 003-12467

Pagina 1 TURNO: 2021-003-1-4623

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 11:17:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 003 - AMALFI DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: AMALFI VEREDA: LA QUIEBRA

FECHA APERTURA: 19-08-2005 RADICACIÓN: 2005/738 CON: ESCRITURA DE: 28-07-2005

CODIGO CATASTRAL: 05031000100000019001900000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE LA QUIEBRA JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO DE AMALFI, CUYOS LINDEROS SE VEN EN LA ESCRITURA 361 DE 28-07-05 DE LA NOTARIA UNICA DE AMALFI.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01. REGISTRO DE 07-02-2000 ESCRITURA 037 DE 05-02-2000 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: GONZALEZ GUSTAVO A: ESTRADA TOBON GUSTAVO ALBERTO. VALOR: \$ 3.100.000.00. LOTE B. 02. REGISTRO DE 05-11-97 ESCRITURA 484 DE 04-11-97 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: PEREZ MONROY LUIS ALIRIO. A: ESTRADA TOBON GUSTAVO ALBERTO. VALOR: \$ 1.000.000.00. LOTE A. 03. REGISTRO DE 04-01-94 ESCRITURA 482 DE 26-12-93 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: PEREZ ESTRADA LUIS ALFONSO. A: PEREZ MONROY LUIS ALIRIO. VALOR: \$ 1.000.000.00 LOTE A. 04. REGISTRO DE 22-08-91 ESCRITURA 299 DE 16-07-91 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. ENGLOBE. DE: AGUDELO GRANDA GILDARDO. A: GONZALEZ GUSTAVO. VALOR: \$ 249.000.00. LOTE B. 05. REGISTRO DE 10-01-91 ESCRITURA 354 DE 08-10-90 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: PEREZ ESTRADA LUIS ALFONSO. A: AGUDELO GRANDA GILDARDO. VALOR: \$100.000.00. LOTE B. 06. REGISTRO DE 31-05-90 ESCRITURA 183 DE 24-05-90 NOTARIA AMALFI. CODIGO. 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: PEREZ ESTRADA LUIS ALFONSO. A: AGUDELO GRANDA GILDARDO. VALOR: \$ 104.000.00. LOTE B. 07. REGISTRO DE 03-04-90 ESCRITURA 103 DE 24-03-90 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: PEREZ ESTRADA LUIS ALFONSO. A: GONZALEZ GUSTAVO DE JESUS. VALOR: \$ 200.000.00. LOTE B. 08. REGISTRO DE 15-09-88 ESCRITURA 374 DE 01-09-88 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA, MAYOR EXTENSION. DE: TAMAYO TOBON JOAQUIN EMILIO. A: PEREZ ESTRADA LUIS ALFONSO. VALOR: \$ 1.000.000.00. LOTES A Y B. 09. REGISTRO DE 07-02-77 ESCRITURA 33 DE 03-02-77 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: VIEIRA FERNANDEZ GUILLERMO. A: TAMAYO TOBON JOAQUIN EMILIO. VALOR: \$ 200.000.00. LOTES A Y B.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL DIAMANTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

003 - 8178

003 - 6521

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-08-2005 Radicación: 738

Doc: ESCRITURA 361 DEL 28-07-2005 NOTARIA UNICA DE AMALFI

VALOR ACTO: \$20,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702910644722767**

**Nro Matrícula: 003-12467**

Pagina 2 TURNO: 2021-003-1-4623

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 11:17:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (LOTES A Y B)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESTRADA TOBON GUSTAVO ALBERTO

<b>A: DAVID LOPEZ ESAU DE JESUS</b>	<b>CC# 98459356</b>	<b>X</b>
<b>A: DAVID LOPEZ FRANCISCO JAVIER</b>	<b>CC# 19261222</b>	<b>X</b>

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 19-08-2005 Radicación: 738

Doc: ESCRITURA 361 DEL 28-07-2005 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE (LOTES A Y B)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

<b>A: DAVID LOPEZ ESAU DE JESUS</b>	<b>X</b>
<b>A: DAVID LOPEZ FRANCISCO JAVIER</b>	<b>X</b>

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 22-01-2020 Radicación: 2020-003-6-88

Doc: ESCRITURA 2595 DEL 06-08-2008 NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DAVID LOPEZ ESAU DE JESUS	CC# 98459356
DE: DAVID LOPEZ FRANCISCO JAVIER	CC# 19261222
<b>A: SANCHEZ MESA JORGE LEON</b>	<b>CC# 71601438 X</b>

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 22-01-2020 Radicación: 2020-003-6-89

Doc: ESCRITURA 4826 DEL 30-12-2019 NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$800,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ MESA JORGE LEON	CC# 71601438
<b>A: REFORESTADORA Y ASERRIO EUCA-PINO S.A.S</b>	<b>NIT# 9012261591X</b>

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 19-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702910644722767**

**Nro Matrícula: 003-12467**

Pagina 3 TURNO: 2021-003-1-4623

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 11:17:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-003-1-4623**

**FECHA: 02-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GILBERTO ELIECER YEPEZ PUERTA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702499644722560

Nro Matrícula: 003-15259

Pagina 1 TURNO: 2021-003-1-4622

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 11:14:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 003 - AMALFI DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: AMALFI VEREDA: LA PLAYA

FECHA APERTURA: 19-12-2011 RADICACIÓN: 2011/1412 CON: ESCRITURA DE: 26-11-2011

CODIGO CATASTRAL: 050310001000000190014000000000 COD CATASTRAL ANT: 019-43

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE LA PLAYA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AMALFI, CON UNA EXTENSION DE 158 HA. 3839 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE VEN EN LA ESCRITURA 3731 DE 26-11-2011 DE LA NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- REGISTRO DE 19-12-2011 ESCRITURA 3731 DE 26-11-2011 NOTARIA 6. MEDELLIN. COMPRAVENTA. DE: RINCON VANEGAS AICARDO DE LA CRUZ. A: PELAEZ HERNANDEZ JUAN MANUEL. LOTES A Y B. 02.- REGISTRO DE 11-09-06 ESCRITURA 396 DE 05-09-06 NOTARIA AMALFI. COMPRAVENTA. DE: MENESES PEREZ VIRGILIO DE JESUS. A: RINCON VANEGAS JESUS AICARDO DE LA CRUZ. LOTE A. 03.- REGISTRO DE 11-09-2006 ESCRITURA 354 DE 15-08-2006 NOTARIA AMALFI. COMPRAVENTA. ENGLOBE. DE: TABORDA VASCO LUIS EMILIO. A: RINCON VANEGAS JESUS AICARDO DE LA CRUZ. LOTE B. 04.- REGISTRO DE 15-07-05 ESCRITURA 282 DE 17-06-05 NOTARIA AMALFI. COMPRAVENTA. DE: RINCON MUÑETON BENILDO ANTONIO. A: MENESES PEREZ VIRGILIO DE JESUS LOTE A. 05.- REGISTRO DE 23-11-98 ESCRITURA 274 DE 27-09-98 NOTARIA AMALFI. COMPRAVENTA. DE: GOMEZ ROBERTO DE JESUS. DE: GOMEZ MUÑOZ ALVARO LEON. A: RINCON VANEGAS JESUS AICARDO. A: ROLDAN SUAREZ OMAR ALFONSO. LOTES A Y B.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA TESORITO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

003 - 13004

003 - 9147

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-12-2011 Radicación: 1412

Doc: ESCRITURA 3731 DEL 26-11-2011 NOTARIA 6 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE (003-0009747003-0013004)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PELAEZ HERNANDEZ JUAN MANUEL

CC# 15370587 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-08-2012 Radicación: 1001





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702499644722560**

**Nro Matrícula: 003-15259**

Pagina 3 TURNO: 2021-003-1-4622

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 11:14:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-003-1-4622**

**FECHA: 02-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GILBERTO ELIECER YEPEZ PUERTA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informo que por medio de auto del pasado dieciséis (16) de julio de 2021. Se inadmitió el presente proceso declarativo. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrimó escrito con el que pretende subsanar los requisitos indicados en la providencia referida. A despacho para que provea, Medellín, veintiocho (28) de julio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) .

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2021 - 00289</b> 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Criadero San Nicolas De Torentino S.A.S.
Demandada	Reforestadora y Aserrío Euca-Pino S.A.S. y Carlos Hernando Cuervo Trujillo
Auto int. # 996	Admite demanda

Una vez realizado el respectivo estudio de admisibilidad de la demanda, y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse la misma.

Por lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la demanda de trámite verbal incoado por el **Criadero San Nicolas De Torentino S.A.S.**, y en contra de la **Reforestadora y Aserrío Euca-Pino S.A.S.**, y del señor **Carlos Hernando Cuervo Trujillo.**

**Segundo:** Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera

que se trata de un proceso nativo, esto es, presentado de manera digital, sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica, se proceda a notificar conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación a la parte demandada en cualquiera de los eventos mencionados.

**Tercero:** En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos, deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar; informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**Cuarto: CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

**Quinto:** No se decretan las medidas cautelares solicitadas, en virtud de que no se cuenta con toda la información señalada dentro del artículo 591 del Código General del Proceso, para que las mismas sean procedente.

**Sexto:** Se reconoce personería al doctor Jaime Valencia Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.156.279, y tarjeta profesional No. 124.798 del C.S.J., en los términos indicados en el poder a él conferido.

**Séptimo:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

**Cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 113



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**